



Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Nota Destacada

Pág. 5

2014/2015
**LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD
SE PREPARAN...**



Nota Especial: “Culminó el Curso de Abogacía Estatal...”

Pág. 8

Video: “Reflexiones del Congreso”



AÑO 1 · Número 9 · 18 de Octubre de 2013



- Jefe de Gobierno: Ing. Mauricio Macri
 - Vice-Jefa de gobierno: Lic. María Eugenia Vidal
 - Jefe de Gabinete: Lic. Horacio Rodríguez Larreta
-
- Procurador General: Dr. Julio M. Conte-Grand
 - Procuradora Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dr. Alicia Norma Arból
 - Procurador Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Fabián Horacio Zampone

Institucional

Sumario

Pág. 3

Editorial

Pág. 5

Nota Destacada:

2014 / 2015 Los abogados de la Ciudad se preparan

Pág. 8

Nota Especial:

Culminó Curso Abogacía Estatal, Local y Federal: Primero la gente

Pág. 18

Novedades de la Procuración General CABA

Pág. 19

Abogacía Estatal y Federalismo

Pág. 23

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios

Pág. 28

Ecos lejanos del Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: Dr. Alejandro Juan USLENGHI, "Derecho a edificar"

Pág. 29

Instituciones señeras que cumplen años

Pág. 36

Perfiles de la Abogacía Estatal: Fernando LEMA, Director General de Empleo Público (PGCABA) y Miguel ROSENBLUM, Jefe del Departamento de Información Jurídica (PGCABA)

Pág. 40

Información Jurídica:

I. Actualidad en Jurisprudencia

Pág. 46

II. Dictámenes de la Casa

Pág. 63

III. Actualidad en Normativa

Pág. 65

IV. Doctrina: Dr. Mario Fernando MORELLI, "Algunas diferencias entre el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Pág. 66

Columna del Procurador General: Dr. Julio CONTE-GRAND
"La necesidad del Federalismo"



Editorial



“Los abogados de la Ciudad se preparan...”¹ y “Primero la Gente”².

Estos dos antetítulos³ de las respectivas notas que lucen en este ejemplar de *Carta de Noticias*, sintetizan –en buena medida-, la esencia de lo que debe ser la abogacía estatal.

En efecto. Para la defensa jurídica del interés general es necesario un cuerpo de profesionales altamente formado y especializado. Porque las cuestiones de la vida en común cada vez son más complejas. La tarea de preparación y capacitación es entonces constante y debe nutrirse de las exigencias –siempre actuales y novedosas-, de la dinámica estatal.

“Primero la gente”⁴ expresa con magnífica claridad, el norte y sentido de la acción gubernamental; y por cierto, de la abogacía estatal, como especie de la primera.

Sobre la base de estos ejes conceptuales y axiológicos, el Plan Estratégico de Abogacía Estatal 2014/2015, del Procurador General, el Doctor Julio CONTE-GRAND, prioriza la formación de cuadros profesionales y técnicos altamente entrenados.

Se trata de dotar a los abogados de la Ciudad, no sólo de contenidos jurídicos y científicos, sino también de desarrollar en ellos, dimensiones procedimentales y actitudinales que les permitan optimizar los saberes y destrezas adquiridos. A eso se enfoca el Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal, como capacitación profesional de Estado, inherente a los cometidos competenciales e institucionales de la Procuración General de la Ciudad.

Este Programa será presentado el próximo jueves 24 de octubre de 2013, a las 11:00 horas, en el Teatro Presidente Alvear, ante el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Ingeniero Mauricio MACRI.

El enfoque local y federal es ciertamente un valor agregado. La actual fisonomía del derecho administrativo –globalizado–, que se manifiesta de modo singular en virtud del fenómeno de la socialización⁵ y de la aplicación de las nuevas tecnologías; no tolera la mentalidad “aduanera” (Michel Foucault).

El derecho administrativo más allá de que en puridad siempre sea “local”, dado que es derecho constitucional concretizado -y debe guardar subordinación y correspondencia con los distintos niveles constitucionales involucrados-, resulta permeable a la penetración de principios, doctrinas y soluciones de otros ordenamientos positivos. Trátase de un verdadero proceso de retroalimentación (feedback).

El Plan sobre el que se referirá el Procurador, contempla la formación de los letrados de modo tal que estos se encuentren en condiciones de examinar su propio régimen con mentalidad comparatista e innovadora. No está ausente en la base del proceso formativo que se encara, la receptividad cognoscitiva de los condicionamientos de la realidad (realismo ontológico).

Porque la realidad “golpea”, si es ignorada, o, como dijo un ex Presidente de la Nación, parafraseando probablemente a Aristóteles, “la única verdad es la realidad”.

1 V. Nota Destacada.

2 V. Nota “Culminó el Curso de Abogacía Estatal, Local y Federal”.

3 Antetítulo: dícese de una frase u oración que va delante del titular de una noticia, y subordinado a este, dado que carece de autonomía.

4 Título homónimo del libro de la autoría de Amartya SEN y Bernardo KLIKSBERG.

5 Con este término aludimos al progresivo y constante incremento de las relaciones sociales, que permiten los medios de comunicación masivos.



Todo plan estratégico para su implementación requiere ordenamiento de la acción hacia objetivos pre establecidos y dimensión temporal. Pero en esta visión sistémica y organizada, no nos proyectamos sólo en el tiempo, sino en el espacio.

Justamente para fortalecer la perspectiva federal, que siempre trae consigo, participación⁶ y democracia viva. En tal sentido, el Dr. CONTE-GRAND ha suscripto dos convenios estratégicos con la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) y con la Fiscalía del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Estos permitirán desplegar la influencia de la Procuración General así como enriquecerla, con las experiencias del derecho público local.

En la nota pertinente damos cuenta de la “región académica” perfilada, ámbito en el que fluirá el conocimiento y los resultados de los procesos de aprendizaje propios de la abogacía estatal.

También destacamos en este número, la culminación del Curso dictado en el Teatro Presidente Alvear; y esta vez los protagonistas son los asistentes que, realmente, han dado cátedra. Los invitamos a conocer sus opiniones.

En otro orden, la abogacía de la Procuración General saluda a instituciones señeras que festejan su sesquicentenario: en efecto, en octubre, se cumplen 150 años desde el dictado de la primera sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, puesta en funcionamiento en enero de 1863.

Y el 7 de noviembre, también del año en curso, la Procuración del Tesoro de la Nación, institución gemelar de la Procuración General de la Ciudad, alcanzará los 150 años de existencia.

Y un poco más joven, ¡el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires ya cuenta con 100 años!

Las instituciones son lo que son, merced a la acción de las personas que a ellas han adherido con su acción cotidiana. De ahí el merecido reconocimiento a aquellos protagonistas que las prestigian con su dedicación y ejemplos, que han dejado su estela para la posteridad. Porque gran parte de la importancia de aquellas reside en que se conviertan en escuelas de vida, que aporten valores y enseñanzas a las generaciones venideras.

Seguimos con la sección “Perfiles de la Abogacía Estatal”, espacio que inauguramos en la edición anterior de Carta de Noticias, con la Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, Alicia ARBÓL. Contamos en tal sentido, en este ejemplar, con las colaboraciones del Director General de Empleo Público, Fernando LEMA, y del Jefe del Departamento Información Jurídica, Miguel ROSENBLUM; conspicuos integrantes de la Casa.

Como aportes doctrinarios, los trabajos de los Doctores Alejandro USLENGHI, y Mario MORELLI, a quienes también agradecemos.

Para finalizar, los remitimos a la nota del Procurador General, el Dr. Julio CONTE-GRAND, sobre federalismo.

⁶ Esta es consecuencia de la natural estructuración del federalismo sobre la base del principio de subsidiariedad (v. MESSNER, Johannes; Ética Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural, Ediciones Rialp, Madrid, 1967, ps. 643 y ss.).

Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



Nota Destacada

2014/2015

Los abogados de la Ciudad
se preparan...



CONFERENCIAS DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL, Jueves 24 de Octubre, 11:00 hs., TEATRO PRESIDENTE ALVEAR

En orden a concretar un efectivo acceso federal al conocimiento y a la formación en materias propias de la abogacía estatal local y federal, la Procuración General de la Ciudad realizará el Programa de Especialización en Abogacía Estatal Local y Federal, -como capacitación de Estado-, inherente a los contenidos competenciales de la Casa.

El inicio del Programa de Especialización tendrá lugar en el marco de un acto académico, que contará con la presencia y palabras del Jefe de Gobierno de la Ciudad, Ingeniero Mauricio Macri, y del Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand.

Este programa -que será dictado por los más prestigiosos especialistas-, se desarrollará durante tres cuatrimestres (período lectivo 2014 y primer cuatrimestre 2015).

La jornada académica organizada por la Procuración General se extenderá hasta las 13:00 horas, y durante la misma expondrán reconocidos catedráticos del Derecho, tales como los Dres. Alfonso Santiago; Eugenio Palazzo, Jorge Sáenz y David Halperín.

A continuación, [Carta de Noticias](#) consigna en detalle toda la información pertinente sobre el acto académico, así como el programa completo de la especialización:



Profesor Patricio SAMMARTINO



JORNADA ACADÉMICA DE PRESENTACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA DEL ESTADO, LOCAL Y FEDERAL

11:00 horas:

Palabras del Señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio MACRI y del señor Procurador General de la Ciudad, Dr. Julio CONTE-GRAND.

11:20 a 12:00 horas:

Conferencia “Las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática”, por el Dr. Alfonso SANTIAGO. Conferencia “Abogacía Estatal”, por el Dr. Eugenio PALAZZO.

12:00 a 12:40 horas:

Conferencia “Cuestiones de abogacía estatal que no pueden desconocerse”, por los Dres. Jorge SÁENZ y David HALPERÍN.

12:40 a 13:00 horas:

Presentación del Plan Estratégico para la Abogacía Estatal 2014/2015 y Descripción sucinta del Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal, por el señor Procurador General, Dr. Julio CONTE-GRAND.

13:00 a 13:10 horas:

Informes sobre preinscripción en el Programa.

ACTIVIDAD ACADÉMICA NO ARANCELADA

DADO EL TENOR ACADÉMICO, SE OTORGARÁN CERTIFICADOS DE ASISTENCIA.

Importante: La jornada se considera complemento del Curso de Abogacía Estatal, Local y Federal en vistas a su contenido.

El evento reviste el carácter de Comisión de Servicios para los abogados de la Procuración General de la Ciudad dado que su contenido es inherente a los cometidos competenciales del Organismo.

Inscripción online previa en: <http://www.buenosaires.gob.ar/presentacion-y-preinscripcion-especializacion-en-abogacia-estatal-local-y-federal>

Acreditación: A partir de las 10:15 horas.

ENCARECEMOS PUNTUALIDAD, COMENZARÁ A LAS 11:00 HS.

Consultas:

procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar
TEL: 4323-9200 (int. 7397)

1. El Dr. Federico MORELLI, Moderador y Asesor de la Procuración General CABA y la Dra. Nilda BERTOLI, Coordinadora Ejecutiva de los Moderadores.

2. El Dr. Fernando COMADIRA, Moderador y Asesor de la Procuración General CABA y el Profesor Patricio SAMMARTINO.

3. Dr. Joaquín PINOTTI, Moderador y Auditor de las Comunas.



2



1



3



PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA DEL ESTADO, LOCAL Y FEDERAL, EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL SOCIAL DE DERECHO*

PROGRAMA SUJETO A CAMBIOS

PRIMER CUATRIMESTRE (120 HORAS)

El Estado Constitucional Social de Derecho
(16 horas)

Principios y Fuentes del Derecho Administrativo
(18 horas)

La Organización Administrativa y sus Principios Rectores (12 horas)

Acto Administrativo y Derechos Fundamentales
(20 horas)

El Federalismo. El Derecho Público Provincial y Municipal (14 horas)

Procedimiento Administrativo y Derechos Humanos (20 horas)

Control Interno y Externo de la Administración
(10 horas)

Metodología e Interpretación Jurídica aplicada al asesoramiento jurídico. Estructura, fundamentación y estilo del dictamen (10 horas)

SEGUNDO CUATRIMESTRE (120 HORAS)

Contratos públicos (25 horas)

Finanzas Públicas y Régimen de los Recursos Fiscales (13 horas)

Autonomía y Regulación Constitucional e Institucional de la Ciudad de Buenos Aires
(12 horas)

Ética y Transparencia Administrativa
(10 horas)

Regulación de los Servicios Públicos
(25 horas)

Poder de Policía, Policía y Actividad de Fomento
(15 horas)

Expropiación y otras Limitaciones a la Propiedad
(10 horas)

Derecho Global y de la Integración (10 horas)

TERCER CUATRIMESTRE (120 HORAS)

Reconocimiento constitucional e internacional de los Derechos Humanos. Los fueros internacionales (10 horas)

Régimen Dominial del Estado (10 horas)

Principios de Derecho Ambiental y Sustentable
(10 horas)

Control judicial de la actividad estatal (20 horas)

Régimen de Empleo Público y Disciplinario
(10 horas)

Derecho Procesal Constitucional (22 horas)

Responsabilidad del Estado (12 horas)

Derecho Contencioso, Contravencional y de Faltas en la Ciudad (16 horas)

Derecho Público en el Siglo XXI. Tendencias y nuevas Orientaciones (10 horas)

Trabajo final integrador de investigación

*ADVERTENCIA: Este Programa reviste el carácter de capacitación de Estado inherente al estatus constitucional y competencial de la PG CABA; no se encuentra bajo la jurisdicción de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.



Culminó Curso de Abogacía Estatal, Local y Federal: Primero la gente



Comenzó, prosiguió y culminó con éxito -el pasado lunes 7 de octubre- el Curso de Abogacía Estatal, Local y Federal, organizado por la Procuración General y realizado en el Teatro Presidente Alvear.

La jornada final del evento académico contó con las palabras del Procurador General de la Ciudad, Dr. Julio Conte-Grand, quien agradeció a todos aquellos de que un modo u otro, participaron y colaboraron para el curso.

"Nos ha sorprendido de manera muy grata la enorme convocatoria así como el apetito por el cocimiento demostrado. Quiero dar un gracias profundo a quienes han participado como asistentes; a los colegas expositores, moderadores e

integrantes de la Casa que han colaborado con esta propuesta", afirmó el Dr. Conte-Grand.

El Procurador General anunció en la ocasión la realización de dos nuevas iniciativas de la Casa, la Jornada de Presentación del Programa de especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal (más información en [Nota destacada](#)) y el Segundo Congreso Internacional de Abogacía, en junio del 2014, antes de "saludar afectuosamente" a la platea de letrados interesados en capacitarse.

Con motivo del final del Curso y a tono con la premisa **Primero la Gente**, [Carta de Noticias](#) dialogó con algunos de los expositores y participantes sobre las siguientes cuestiones:



¿Para qué considera que sirve seguir capacitándose?
¿Cómo beneficia a la gente que usted como profesional se capacite?

¿Qué relación considera que tiene la abogacía estatal con la gente que no tiene voz, con los más carenciados?

Este curso se desarrolló en un teatro. ¿Qué relación considera que tiene la cultura con la abogacía estatal?

Y estas fueron sus respuestas:



Dr. Gabriel BERTOZZI, Abogado dictaminante de la Dirección Jurídica de Empleo Público de la Procuración General CABA - Expositor

Capacitarse es una obligación de todo profesional, si pretende vivir de su profesión; es algo fundamental en este mundo globalizado donde la información fluye constantemente y el profesional no puede quedarse con los conocimientos básicos adquiridos en la formación de grado.

La gente se ve beneficiada cuando encuentra un profesional que trata de brindar el mejor asesoramiento con los conocimientos actualizados, esto tiene que ver con una mejor prestación de servicios, tanto en el ámbito privado como el público.

La abogacía estatal tiene que servir fielmente a los fines del Estado, esto es, perseguir el interés público que no puede distanciarse del bien común, que involucra a todos los administrados, incluso a

aquellos que no tienen voz, porque no encuentran la representación de sus intereses en esta democracia o, porque se ven impedidos de ellos por distintos factores -como las situaciones de marginalidad económico y social.

En este contexto, la intervención de los Abogados del Estado es fundamental, actuando como auxiliares de la justicia y ejerciendo el control de legalidad de los actos administrativos que pueden afectar los derechos subjetivos de estos sectores sociales.

La cultura es la expresión de la idiosincrasia de un pueblo, la abogacía estatal no puede ser ajena a ello y por lo tanto debe tenerla presente al momento de la práctica profesional.

Dra. María Cristina CENTO DOCATTO, Abogada de la Dirección de Asuntos Especiales Área Amparos de la Procuración General CABA

La capacitación sirve tanto para el crecimiento personal como profesional. El derecho se actualiza constantemente, es dinámico y, por tanto, hay que actualizarse. Además, al capacitarnos y tener más herramientas para la defensa del bien común estamos indirectamente sirviendo al ciudadano. No hay que olvidar que somos servidores públicos y que, con nuestra labor, estamos cuidando los intereses de todos.

Como abogada de la Ciudad de Buenos Aires siento que tengo una enorme responsabilidad: defender su patrimonio que es de todos los habitantes, y tener siempre presente a la Constitución



Nacional y a la de la Ciudad de Buenos Aires. En la medida en que uno se capacite y tenga una mejor formación profesional beneficia a la gente, en el sentido que hay muchas personas que no tienen conocimiento de leyes y muchas veces requieren nuestro auxilio, siempre hablando dentro de la órbita estatal.

Es muy importante nuestra relación con la gente que no puede hacerse escuchar. La abogacía estatal tiene una importante relación con los más carenciados, ya que para esas personas la única manera de acceder a la justicia es, conforme a los principios de equidad e igualdad con base en la Constitución de la Ciudad, a través del patrocinio jurídico gratuito que les permite canalizar sus requerimientos.

La cultura, en términos amplios, es la interacción humana basada en la tradición, y pasa a conformar como producto un elemento identitario de la sociedad. Para la UNESCO, la cultura puede considerarse como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad. Ella engloba, además de las artes y las letras, un modo de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Toda relación humana está cruzada por una relación jurídica, ya sea entre iguales o entre el Estado y sus administrados, y entre los deberes inalienables del Estado están la protección y la defensa del patrimonio y acervo cultural. La abogacía estatal debe defender dicho patrimonio y la cultura como un bien para todos los habitantes.



Dr. Rogelio Juan DAMONTE,
Abogado Director Poder de Policía
de la Dirección General de Asuntos
Institucionales

El curso, que originalmente se pensó para los jóvenes abogados, alcanzó un alto nivel jurídico.

No sólo fue útil para los jóvenes que van a presentarse en el próximo Concurso Público y Abierto, sino que abarcó una temática amplia, tuvo gran profundidad y no desechó la práctica profesional, pues disertaron varios Directores, Jefes y Abogados que se desempeñan en esta Procuración General.

Las anteriores jornadas en el complejo General San Martín, y el reciente curso, implican para las actuales autoridades de la Casa el comienzo de un camino a recorrer hacia la excelencia profesional.

La capacitación es necesaria para todos. El gran jurista Eduardo Couture en su "Decálogo del Abogado", expresó en su primer artículo: "Estudia: el Derecho se transforma constantemente, si no sigues sus pasos, serás cada día menos abogado (...)".

El derecho regula una realidad en permanente cambio, y debe ir renovándose si no quiere separarse de la realidad social. Estos cambios que van modificando las normas necesitan ser conocidos por todos los abogados. De allí la importancia de la capacitación permanente del abogado.

En el caso de aquellos que nos desempeñamos en la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, al representar los intereses del Gobierno de la Ciudad, lo que verdaderamente defendemos es el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, y sus necesidades prioritarias.

A la abogacía pública siempre la consideré una tarea que va más allá del ejercicio de una vocación, ya que representa una entrega personal del abogado a la comunidad. Esta actividad de capacitación, sobre todo si además de docentes externos es efectuada por personal docente interno, significará la transmisión de un amor por lo público, con respeto por lo privado, pero priorizando los intereses sociales.



Dra. María del Carmen J. FONSECA DEHEZA, Asesora Legal
Procuración General Adjunta de
Asuntos Patrimoniales y Fiscales

La capacitación para un profesional debe ser continua, no cesa con la simple obtención de un título. Hay que actualizarse permanentemente para tener herramientas que sirvan para la resolución eficiente de los problemas que se presenten a diario.

Cuanto más conocimiento adquiera un profesional las probabilidades de mejor resolución de conflictos se acrecientan, de allí la importancia de la capacitación que redunda en beneficio de todos.

La relación entre la abogacía estatal y los más carenciados es fundamental, ya que permite que los grupos más vulnerables puedan acudir a los abogados del Estado para la defensa y protección de sus derechos.

Es honroso asistir a congresos y cursos de capacitación en ámbitos de la cultura, lo que demuestra que el derecho no está encapsulado y puede absorber incluso criterios de otras disciplinas, por lo que resulta auspicioso que tales actividades puedan desarrollarse en dichos ámbitos.



Dra. Victoria KAMMERATH,
Asesora de Gabinete de la Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales de la PG

Seguir capacitándose otorga las herramientas necesarias para ejercer la abogacía con la mayor formación e idoneidad posibles, procurando siempre actualizar el conocimiento del derecho y de su aplicación dinámica.

La capacitación del profesional es una garantía para el ciudadano que acude a él. Si bien en la mayoría de los casos no puede asegurarse el resultado de la actuación del abogado, su formación continua le otorga mayores posibilidades de satisfacer los intereses del patrocinado.

La abogacía estatal tiene una estrecha relación con los sectores más carenciados de la sociedad no sólo en virtud de la asistencia jurídica gratuita que a ellos se presta, sino también porque a través de la defensa de los derechos e intereses del Estado y el control de sus actos se defiende, primordialmente, a quienes más necesitan de sus servicios para satisfacer sus necesidades cotidianas.

La cultura tiene también una interesante relación con la abogacía estatal por ser el Estado el principal encargado de fomentar su desarrollo y difusión.



Dra. María Beatriz LESCANO,
Abogada dictaminante de la Dirección Jurídica de Empleo Público de la Procuración General CABA - Expositora

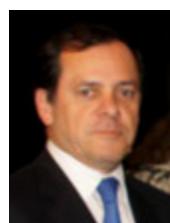
Seguir capacitándose es, además de útil, necesario para mantenerse actualizado sobre las materias conocidas (tanto por haberlas estudiado como por el trabajo diario) y para incorporar nuevos conocimientos. Estamos en una época de constantes cambios y la incorporación de las TICs (nuevas tecnologías de la información y comunicación) obliga a aprender continuamente esas técnicas para poder manejarse de manera correcta.

Estimo que la gente se beneficia en la medida que la capacitación permite un mejor desenvolvimiento profesional.



El Estado presta el único asesoramiento jurídico al que pueden acudir los más carenciados. Si la abogacía estatal cuenta con profesionales altamente calificados, se les puede ofrecer un mejor y más eficiente servicio.

La cultura es parte fundamental del desarrollo de la persona. En ese sentido, la abogacía estatal debería tener en cuenta también aspectos culturales en los programas de capacitación.



Dr. Rodolfo MERLINO, Abogado Jefe de Departamento Personal de la Dirección Judicial de Empleo Público - Expositor

Seguir capacitándose es indispensable desde varios puntos de vista: como abogado, para estar al tanto de todas las novedades no sólo en la doctrina, sino también en la jurisprudencia, que es, de todo lo que se debate en doctrina, lo que es receptado por los tribunales. Como persona, porque uno no puede quedarse con lo que recibió al momento de obtener el título, sino que debe, como todo en la vida, tender a evolucionar, a crecer, a perfeccionarse.

Desde mi punto de vista de abogado del Estado, la gente se ve beneficiada ya que cuanto más capacitado me encuentre mejor voy a defender los intereses que me son encomendados, que en definitiva se identifican de alguna manera con los del Estado.

La abogacía estatal se convierte muchas veces en la voz de los carenciados, que sólo tienen acceso a la justicia a través

de los defensores oficiales, defensores del pueblo y en general del Ministerio Público. Por eso, la relación es muy estrecha.

La cultura no tiene sólo relación con la abogacía estatal, sino principalmente, con la persona en general. Cuanto más culta sea una persona va a tener mayor autodeterminación y va a ser menos permeable a las manipulaciones exteriores. Creo que lo mismo sería posible trasladarlo a la abogacía estatal.



Dr. Joaquín PINOTTI, Abogado Auditor Interno de la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana - Moderador

El Derecho, como conjunto de normas, es muy dinámico. Entonces el profesional de la abogacía debe adaptarse a dicho dinamismo, y sin duda alguna, la capacitación es una de las mejores formas de hacerlo.

Si uno como individuo, como persona en el mundo, vive inmerso en un proceso de aprendizaje constante, como abogado se lo debe aún más por el rol social que nos toca desempeñar. Un profesional capacitado cuenta con mayores herramientas para defender los derechos de otros, y todo ello, sin duda redundará en beneficio de toda la sociedad.

El Estado ejerce cualquiera de sus funciones –sean de carácter administrativo, legislativo o judicial– con un objetivo en común: el bienestar general. En especial, el de los grupos socialmente vulnerables, a quienes la gestión estatal debe priorizar. El abogado que presta funciones en el Estado no es ajeno a ello y tiene una responsabilidad social especial frente a toda la sociedad.

La cultura y el Derecho se interrelacionan constantemente. El Derecho surge de una construcción cultural, y la cultura suele reflejar las normas que regulan nuestra vida en sociedad. Un teatro, como escenario de exposiciones sobre Derecho, es un claro ejemplo de ello, y hasta se podría decir uno no tan distante del ágora ateniense. Uno de mis profesores solía decir que el origen del Derecho se encuentra en diferentes pasajes de la Ilíada y la Odisea, escritas por Homero, convirtiendo a la cultura literaria como primer antecedente del iuspositivismo.



Daniela ORTIZ, Dirección General de Insumos de la Procuración General CABA

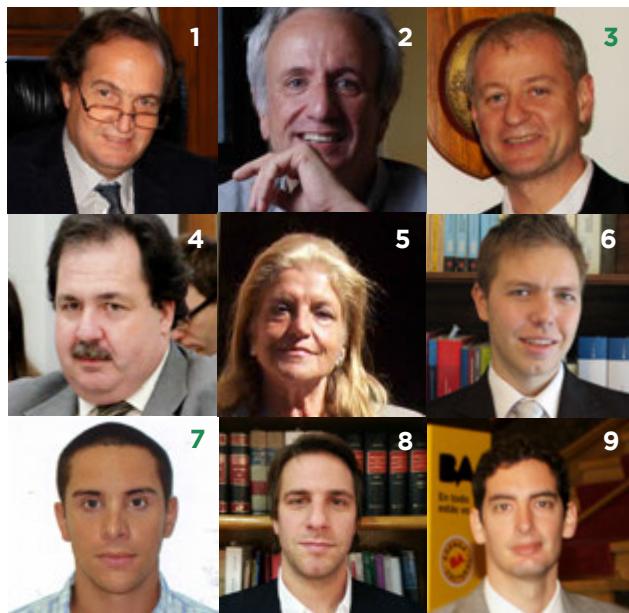
La capacitación es una herramienta sumamente necesaria en el desarrollo de cada uno. No sólo a nivel profesional sino también personal. Ayuda a superarse día a día en un mundo de tanta competitividad y a que la “mente no se quede dormida”.

No hay duda de que la formación continua de un profesional amplía sus conocimientos y habilidades, máxime en nuestra profesión, en la que el cambio es constante. Un abogado seguro de sus capacidades y que pueda transmitir esa seguridad beneficiará al otro con los resultados obtenidos en cualquier ámbito en el que se desempeñe.

Claramente la abogacía estatal resulta un marco de contención para las personas con menos recursos en un momento de la sociedad en el que juega la ley del “sálvese quien pueda”. Tanto la cultura como la abogacía estatal son medios idóneos para expresarse en el momento histórico que nos toca vivir.

AGRADECIMIENTOS

La Procuración General agradece a los siguientes funcionarios y entidades por la colaboración prestada en la organización y desarrollo del Curso de Abogacía Estatal, Local y Federal:



Fotos dispuestas según la numeración detallada a continuación

Ing. Hernán Santiago Lombardi, Ministro de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires

Dr. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (foto 1)

Lic. Alberto Ligaluppi, Director General del Complejo Teatral de Buenos Aires (foto 2)

Cdr. Francisco Baratta, Director General Adjunto del Complejo Teatral de Buenos Aires

Pablo Torrado, Director Ejecutivo del Teatro Presidente Alvear del Complejo Teatral de Buenos Aires

Lorenzo Juster, Responsable del área coordinación de producción del Complejo Teatral de Buenos Aires

Jorge Pelosi, integrante de la Dirección Escenotécnica del Complejo Teatral de Buenos Aires

Dr. Carlos Walter, Titular de la Administración General de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (foto 3)

Dr. Juan Carlos Pérez Colman, Director General Legal y Técnico de la Administración General de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (foto 4)

Asociación de Abogados de la Procuración, Dra. Sonia Ramos a cargo de la Presidencia. Dra. Adriana Issi, Secretaria. Dr. Francisco Chirichella, Primer Vocal de la Comisión Directiva

Dra. Nilda Bertoli, Coordinadora Ejecutiva de los Moderadores (foto 5)

Dr. Fernando Comadira, moderador (foto 6)

Dr. Federico Morelli, moderador (foto 7)

Dr. Francisco Siffredi, moderador (foto 8)

Dr. Joaquín Pinotti, moderador (foto 9)

Personal del Teatro Presidente Alvear



Galería de fotos

Dra. Sonia Ramos, a cargo de la Presidencia de la Asociación de Abogados de la PG

Miguel Rosenblum, Jefe Dpto. de Información Jurídica PG

Dra. Cristina Gesto, Jefa Dpto. Gestión Dominial de la Dirección General de Asuntos Patrimoniales



Dr. Joaquín Pinotti, Auditor de Comunas



Dras. Valeria Guida y María Inés del Canto, Asesoras Legales del Ministerio de Gobierno, CABA



Dr. Juan Damonte, Director de Poder de Policía, Dirección General de Asuntos Institucionales



Dres. Joaquín Pinotti, Moderador; y Antonio Paz, profesor de Finanzas

Dras. Elena Fabiana Befaro,
Jefa Dpto. Coordinación
Jurídica. María del Pilar
Osorio, Jefa Dpto. Quiebras.
Adriana Patricia Boskovich,
Jefa Dpto. Tributos de la
Dirección Gral. de Asuntos
Tributarios y Recursos
Fiscales de PG



Dras. Elena Fabiana Befaro, María del Pilar Osorio, Adriana Patricia Boskovich



Dres. Fernando Comadira y Carlos Loturco



Dr. Germán G. de Dios Pajón, Moderador; Dra. Viviana Bonpland



Dr. Rodolfo Merlino, Jefe
Depto. Personal de la
Dirección Judicial de
Empleo Público

Dres. María Beatriz Lescano
y Gabriel Bertozzi, Aboga-
dos Dictaminantes de la
Dirección General de
Empleo Público, PG CABA



Dres. Fernando Comadira y Patricio Sammartino

Dra. Nilda Bertoli



Empleados del Teatro Presidente Alvear, quienes colaboraron durante las seis jornadas del Curso de Abogacía Estatal, Local y Federal.

¡Muchas gracias!

Dras. Victoria García
Delfino, María del Carmen
Fonseca Deheza, y
Victoria Kammerath,
Asesoras de Gabinete de
la Procuradora General
Adjunta de Asuntos
Patrimoniales y Fiscales
de la Procuración General





Dra. Alicia Arból - Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales PG

Dr. Rodolfo Merlino, Jefe Dpto. Personal de la Dirección Judicial de Empleo Público y Dra. Sonia Ramos, a cargo de la presidencia de la Asociación de Abogados de la Procuración General



Dras. M. del Carmen Fonseca Deheza y Victoria Kammerath



Dres. Cristina Gesto, Juan Damonte y Sonia Ramos



Novedades de la Procuración General CABA

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE ABOGADOS

La Procuración General de la Ciudad realizará un Concurso Público y Abierto para el ingreso de hasta cincuenta (50) abogados al escalafón especial.

Para participar del mismo, será necesario ser abogado con 4 años desde la fecha de graduación y tener matrícula vigente para el ejercicio profesional.

Finalmente para acceder a la Planta Permanente de este órgano de la Constitución deberá aprobarse el concurso público de oposición y antecedentes.

Toda la información relativa al mencionado concurso será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad y en: www.buenosaires.gob.ar/procuracion Botón Concurso Público y Abierto de Abogados 2013. Ingreso PG CABA.

PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Invitamos a los lectores de [Carta de Noticias](#) a visitar la página web de la Procuración General, con novedades

constantes en su diseño, formato, fotografías, enlaces y atajos, entre otros recursos y herramientas, en el siguiente sitio: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio, pueden descargarse de forma veloz, todos los ejemplares de [Carta de Noticias](#) así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

A partir del mes de julio hemos incorporado el Botón "Actividades Académicas de la Procuración General", con un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción online.

INVITACIÓN A LOS LECTORES

Una vez más, invitamos a los lectores de Carta de Noticias participar activamente en esta publicación de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, con el envío de sugerencias, informaciones, actividades, comentarios, a través del siguiente correo electrónico: cartadenoticias_pg_caba@buenosaires.gob.ar

SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial; doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo; y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.



Abogacía Estatal y Federalismo

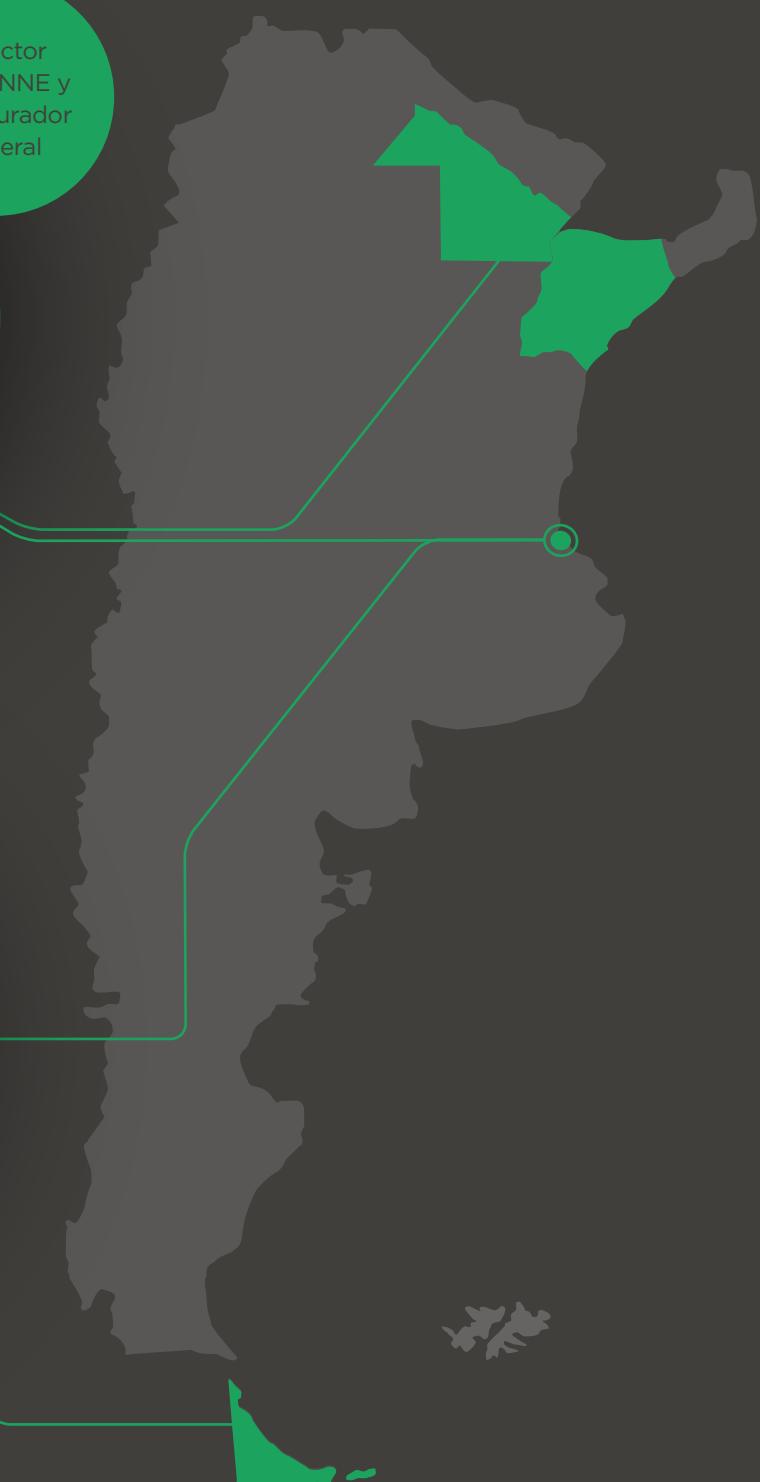
La Procuración General de la CABA: desde el Nordeste hasta la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



El Rector
de la UNNE y
el Procurador
General



Dres. Virgilio
Martínez de Sucre,
María José
Rodríguez y Julio
Conte-Grand



Mapa de los Convenios



El Procurador General de la Ciudad, Dr. Julio CONTE-GRAND ha suscripto convenios de cooperación institucional, académica, científica y de intercambio de experiencias profesionales con la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), que despliega su acción en las provincias de Corrientes y Chaco, y se proyecta en la región del Nordeste; y con la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En el apuntado marco convenial, se otorgarán becas a los abogados del interior de nuestro país para realizar el Programa de Especialización en Abogacía Estatal Local y Federal, que se desarrollará durante tres cuatrimestres (período lectivo 2014 y primer cuatrimestre 2015), y sobre cuya jornada de lanzamiento y programa completo informamos en este ejemplar (ver Nota Destacada).

Las cuestiones de la abogacía estatal no son otras que las propias de la cosa pública, de la *res publica*, que en un gobierno democrático, es de todos y reclama la participación de todos.

Estas son: el acceso a una tutela judicial efectiva e independiente; medidas de rápido restablecimiento de la juridicidad; servicios públicos; control; tarifas; subsidios; contratos administrativos; obra pública; espacio público; régimen hacendal; tributos; fomento; transparencia y nuevas tecnologías aplicadas a la gestión estatal, acceso a la información, etcétera.

En suma, todos los temas que hacen a la vida en común, a la buena vida, en términos aristotélicos; aquellas que son necesarias para crear las condiciones necesarias para lograr una sociedad en que sea fácil ser buenos (Peter Kreeft).

Porque vivir en democracia no puede ser una actitud pasiva o meramente delegativa (Jorge O' Donnell).

Supone dedicar algo de nuestro tiempo a las cosas públicas; y en esto los abogados, como profesionales del derecho tenemos mucho que aportar; en efecto: resulta incuestionable la fuerza estructuradora que poseen las normas sobre las conductas.

La abogacía estatal tiene en este orden una singular gravitación en la promoción de un devenir político cotidiano propedéutico al Bien Común.

De ahí que los abogados del Estado debemos asumir una actitud activa e impulsar desde nuestras competencias jurídicas e incumbencias, los cambios que la acción dinámica de la gestión del interés público reclame.

Esto requiere una tarea de permanente capacitación e intercambio de experiencias profesionales dado la complejidad progresiva de las materias de la abogacía pública. ¡Y a ello estamos abocados!



Ingeniero Eduardo E. DEL VALLE y Julio CONTE-GRAND

PROCURACIÓN GENERAL - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad Nacional del Nordeste firmaron un Convenio Marco de Cooperación con el objetivo de contribuir al mutuo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades de investigación, administración e innovación tecnológica.

El acuerdo se estableció bajo la premisa de que la Procuración reconoce a su contraparte el prestigio en los campos académico, científico y cultural, y la Universidad hace lo propio respecto de la Casa, en cuanto a la relevancia institucional y la importancia de las funciones que le han sido asignadas constitucional y legalmente.

Las acciones derivadas del convenio se instrumentarán mediante Acuerdos Específicos que serán suscriptos por el Rectorado, desde el centro educativo, y por la Dirección General de Infor-

mación Jurídica y Extensión, de parte de la Procuración.

El convenio fue firmado por el Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand, y el Rector de la Universidad Nacional del Nordeste, Ingeniero Eduardo E. del Valle, el pasado 30 de septiembre, por un período inicial de cuatro años, que podrá ser renovado automáticamente por un lapso igual.





Dres. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE y Julio CONTE-GRAND

PROCURACIÓN GENERAL - FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con el objetivo de establecer canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en el ámbito científico, técnico y jurídico, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur firmaron un Convenio Marco de Cooperación.

Esa mutua colaboración se efectivizará mediante la adopción de medidas de coordinación y acción conjuntas en todas las áreas de sus incumbencias, cuando las circunstancias lo permitan.

Entre las acciones a desarrollar a partir del acuerdo, las partes determinaron actuar en forma recíproca como organismos asesores; colaborar en proyectos de investigación y desarrollo intercam-

biando información y recursos humanos calificados en la materia. También, a organizar conferencias, seminarios, cursos y jornadas de capacitación de personal.

El convenio, signado el pasado 1 de octubre por el Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand, y el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio Martínez de Sucre, tiene una vigencia inicial de cuatro años, prorrogables de forma automática por un período igual



Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Procurador General CABA



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

JORNADA PORTEÑA DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS



Con ofrecimientos para trabajar como modelos, en restaurantes elegantes o en lujosos casinos o cruceros. Así comienza muchas veces la pesadilla de la trata de personas para algunas víctimas que esperanzadas en mejorar su calidad de vida, caen en las redes de este flagelo internacional.

Y es que la trata de personas es un delito tipificado en 134 países, como parte del crimen organizado trasnacional. Se trata de redes de delincuentes que reclutan personas y, con promesas, las llevan a otros lugares o fuera de su país, y una vez en el destino les quitan sus documentos y dinero. Allí las obligan a trabajar como esclavas sexuales o en talleres, y les dan drogas alucinógenas para volverlas adictas y dependientes.

Con estos planteos generales comenzó la Jornada Porteña de Lucha contra la Trata de Personas, el pasado 25 de septiembre en el Salón Dorado de la Casa de la Cultura de la Ciudad de Buenos Aires.

El encuentro, coordinado por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Ciudad, se celebró como parte de las actividades del 23 de septiembre, Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños.

Ante unos 200 asistentes, el programa empezó con la proyección de un video grabado especialmente para ese día, seguido por palabras del Subsecretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Ciudad de Buenos Aires, Claudio Avruj, quien reconoció los pocos espacios

para la difusión de estos temas. “La trata de personas es un delito que vulnera todos los derechos humanos. Es un drama que afecta no sólo a la víctima, sino a toda la sociedad, que a la vez la acepta y la tolera”, afirmó. Avruj informó que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en todo el mundo cuatro millones 500 mil personas son víctimas de trata cada año.

A su vez, el Representante Adjunto de UNICEF Argentina, Ennio Cufino, señaló que muchas veces las víctimas de trata de personas son acusadas y juzgadas penalmente por delitos relacionados con la migración ilegal, detenidas o deportadas.

Resaltó además, que en América Latina se tiene información de todos los países, pero que en las naciones federales, como Argentina, se presenta una situación más compleja por la independencia de los estados o provincias.

Para la Directora del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Diana Maffia, existen diferentes motivos para la trata de personas, no solamente razones económicas o sexuales. Advirtió también que los países tienen diferentes intereses frente a esta problemática. Por ejemplo, en las naciones del Norte lo que más preocupa son las políticas migratorias y laborales, los indocumentados y extranjeros que van a tomar el trabajo de los nacionales, mientras que en países como Argentina la preocupación se orienta más directamente al tema de la esclavitud laboral o sexual.

La especialista puntualizó que si bien la trata de personas es un delito federal, en el que interviene la Justicia Federal, se desarrollan muchos delitos relacionados en el ámbito de la Ciudad, especialmente contra los grupos de vulnerabilidad: mujeres, niños y niñas, hecho que viene del modelo patriarcal en el que históricamente el hombre era el dueño de estas personas.

A su turno, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Julio Conte-Grand, resaltó que las leyes nacionales vigentes incorporaron una estructura en el código penal y modificaron normas de naturaleza procesal para hacerle frente al flagelo.



Procurador General Dr. Julio CONTE-GRAND



El Dr. Conte-Grand indicó que la intervención del organismo a su cargo frente a este tema es diversa. Por un lado trabaja en la verificación de las autorizaciones a locales como whiskerías y cabarés, interviene para determinar mecanismos de clausura de negocios de este tipo que incurran en trata de personas y formula denuncias ante la Fiscalía contra esos sitios. Por otro lado, la Procuración General también atiende la dimensión laboral, y trabaja en la búsqueda de talleres clandestinos en los cuales haya gente en situación de esclavitud laboral.

El cierre de la Jornada contó con las palabras de la Vicejefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Lic. María Eugenia Vidal, en compañía del Subsecretario Claudio Avruj.

(N.D.R): Carta de Noticias consigna una breve reseña histórica sobre la primera Ley contra la Trata de Personas y primera norma legal contra la prostitución infantil del continente americano, Ley Nº 9.143, también conocida como "Ley Palacios"

A UN SIGLO DE LA "LEY PALACIOS"

La fecha elegida para la conmemoración del Día

Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, 23 de septiembre, está estrechamente vinculada con la historia de nuestro país y en especial, con el argentino Alfredo Lorenzo Palacios, abogado, profesor, legislador y político socialista.

Fue el Doctor Palacios, por entonces joven Diputado socialista, quien propuso una reforma al Código Penal, para reprimir las mafias de rufianes y proxenetas integradas por nativos y extranjeros que dominaban el flagelo del negocio de la prostitución en el otrora conocido Camino de Buenos Aires, meca de la prostitución mundial.

Hasta ese momento, regía el Reglamento de Prostíbulos, dictado en 1875, que establecía, ambiguo y profuso: "No podrá haber en los prostíbulos mujeres menores de 18 años, salvo que se hubieren entregado a la prostitución con anterioridad", es decir que en los prostíbulos sí podía haber niñas y adolescentes en tanto y en cuanto, hubieran sido iniciadas en el triste negocio de la prostitución.

En 1913 Alfredo Palacios presentó una de sus propuestas que, transformada en Ley, resultaría paradigmática de su obra: el proyecto de incorporación al Código Penal de los delitos relacionados con el tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas. En este marco, el parlamento sanciona la Ley Nº 9.143, primera ley contra la Trata de Blancas y primera norma legal contra la prostitución infantil del continente americano, promulgada el 23 de setiembre de ese año y conocida también como "Ley Palacios" (1).

En reconocimiento a esta Ley, la Conferencia Mundial de la Coalición contra el tráfico de Mujeres realizada en Dhaka – Bangladesh en enero de 1999- declaró el 23 de septiembre como "Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños", en homenaje a la promulgación en nuestro país de la Ley Nº 9.143 del año 1913.

(1) "23 de septiembre: Centenario de la Ley de Alfredo Palacios contra la trata y la prostitución infantil", publicación del Partido Socialista, 23/09/2013



JORNADA ACADÉMICA: EL PENSAMIENTO DEL PAPA FRANCISCO, REFLEXIONES Y DESAFÍOS

The image shows the program for the academic conference. It features the logos of the Colegio Público de Abogados de la Capital Federal Escuela de Posgrado and Actividades Académicas, Culturales y Deportivas. The title of the conference is "JORNADA ACADÉMICA EL PENSAMIENTO DEL PAPA FRANCISCO: REFLEXIONES Y DESAFÍOS". The date is specified as "DÍA: JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2013". The program section is titled "PROGRAMA". Below the title, there is a large photograph of Pope Francis. The program details four panels:

- 1.- Sociedad, Economía y Trabajo (horario 9:30 a 11 hs.)
Miguel Ángel Espeche Gil: "El orden económico internacional"
Cristina Carvo: "Economías de comunidad"
Carlos Cordero: "Trabajo, dignidad y economía"
Marcela Ayor: "La dignidad humana, el trabajo y la solidaridad"
Coordinador: Juan Carlos Frontera
- 2.- Sociedad y Política (horario 11:30 a 13 hs.)
Julio César Grecu: "Dimensiones política y jurídica de la encíclica Lumen Fidei"
José Dolores: "El rol del abogado como constructor de la paz social"
Gabriel M. Astiz: "La participación política y el valor de la concordia"
Alfonso Santiago: "El Poder como servicio"
Coordinador: Daniel Herrera
- 3.- Sociedad y Justicia (horario 15 a 16 30 hs.)
Pablo Yedidia: "La trata de personas"
Horacio Romero Vilanova: "La lucha contra la corrupción a partir del pensamiento del Papa Francisco"
Marcelo Rodríguez: "La corrupción"
Julio Gómez Quinteros: "La dimensión ética de la función judicial"
Coordinador: Nicolás Laferrere
- 4.- Diálogo interreligioso (horario 17 a 19 hs.)
Roberto Abraham Skorka
Pbro. Guillermo Marcó
Omar Abboud
Dr. Bernardo Nante
Coordinador: Nestor Tate

Cierre a cargo de los organizadores horario 19:30 hs.

Logos of UCA (Universidad Católica Argentina) and USAL (Universidad del Salvador).

El jueves 17 de octubre tuvo lugar el evento académico organizado por la Escuela de Posgrado del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

La jornada contó con la participación de especialistas que abordaron entre otras temáticas, El orden económico internacional; Trabajo, dignidad y economía; La trata de personas y Diálogo interreligioso.

En la ocasión, le cupo al señor Procurador General exponer sobre el tema "Dimensiones política y jurídica de la encíclica Lumen Fidei".

DEPORTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL

The image shows the promotional material for the "MÓDULO VII DEPORTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL". It includes the start date "INICIO: MARTES 22/10/13 - 14:30 a 18:30 hs.", the format "PRESENCIAL | ON-LINE", and the name of the program "DIPLOMATURA EN DERECHO DEL DEPORTE | 2013". There is also a small logo for "NUDA".

Se trata del Módulo VII que integra la Diplomatura en Derecho del Deporte, organizada por la Universidad Austral este año, y que será dictado por prestigiosos expertos los días martes 22 y 29 de octubre, y los martes 5 y 12 de noviembre, en el horario de 14:30 a 18:30.

Si bien integra la mencionada Diplomatura, en Derecho del Deporte, los interesados en esta materia específica podrán cursar en forma separada este módulo, presencialmente o en la modalidad "online", obteniendo el correspondiente certificado de cursada.

El valor de la matrícula es de \$ 1.450.-, con un descuento del 20% para todos aquellos que hayan asistido anteriormente a otros eventos organizados por la Cátedra de Derecho del Deporte.

Informes e inscripciones:

<http://www.austral.edu.ar/fd/diplomaturas/deporte/>
E-mail: informesfd@ius.austral.edu.ar
Tel.: (+54 11) 5921-8080/8090/8066

CICLO CONFERENCIAS: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA



Carta de Noticias recuerda a los interesados que los días 18 de noviembre y 2 de diciembre tendrán lugar las últimas dos conferencias del ciclo organizado por la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC) y orientado la Diplomatura Federal en Contrato Administrativo de Obra Pública.

Los encuentros tendrán lugar en la sede de la Fundación, ubicada en Moreno 431 y los asistentes al ciclo de ponencias magistrales podrán deducir su costo del precio total de la Diplomatura.

Serán otorgados certificados tanto por los seminarios individuales como por la ronda completa de ponencias. Las nuevas disertaciones están previstas de acuerdo al siguiente cronograma:

Lunes 18 de Noviembre, 17.00 hs.:

Modalidades de financiación y ejecución de la Obra



Pública, por Rodolfo BARRA

Lunes 2 de Diciembre, 17.00 hs.:

Cuestiones sobre el nuevo reglamento de contrataciones de la administración nacional aprobado por el dec. 893/2012, por María José RODRÍGUEZ

Informes e inscripciones:

E-mail: observatorio@fecic.org.ar Tel: 51993020/21

V JORNADA SOBRE "ORIGEN ROMANÍSTICO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO"

Organiza la Facultad de Derecho de la Universidad de Flores y el Instituto Profesor Angel Lapieza Elli de Estudios de Derecho Romano, Lenguas Clásicas y Cultura Latina



V Jornada sobre el

"ORIGEN ROMANÍSTICO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO"

Se invita a profesores e investigadores de Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, Derecho Romano y Derecho Civil, Constitucional y Político.

Presentación de resúmenes de ponencias hasta el 1 de Octubre de 2013.

Enviar el título de las ponencias y un breve resumen a: marta.alvarez@uflo.edu.ar

Sábado 19 Octubre de 2013
de 8:30 a 19:00 hs.
Auditorio UFLO
del Edificio Pedernera 288
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ACTIVIDAD NO ARANCELADA
Se entregará certificados de asistencia y participación

Instituto Profesor Angel Lapieza Elli
Estudios de Derecho Romano
Lenguas Clásicas y Cultura Latina

UFLO
UNIVERSIDAD DE FLORES

Informes e inscripciones:
Secretaría de Extensión
extension@uflo.edu.ar
0-800-999-UFLO (8356) / (54 11) 4610 3000
Pedernera 275, Flores CABA - www.uflo.edu.ar

La actividad tendrá lugar el próximo sábado 19, de 08:30 a 19:00 horas, en el Auditorio UFLO, del Edificio Pedernera 288, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La jornada no arancelada y con entrega de certificados de asistencia está organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Flores y el Instituto Profesor Angel Lapieza Elli de Estudios de Derecho Romano, Lenguas Clásicas y Cultura Latina.

Informes e inscripción:

E-mail: extension@uflo.edu.ar

Tel.: 0800-999-UFLO (8356) / (+54 11) 4610-9300

I JORNADA DE ADMINISTRACIÓN Y DERECHO PRESUPUESTARIO DE LA C.A.B.A: PRESUPUESTO Y DERECHOS HUMANOS



La actividad académica organizada por el Centro Federal de Estudios de Derecho Público y auspiciada por el Ministerio de Hacienda será realizada el próximo martes 22, a partir de las 09:30 horas, en el Hotel Continental, Salón "Avant Garde 3", Av. Roque Sáenz Peña 725, Subsuelo.

El evento contará con renombrados especialistas, entre otros, Juan Albornoz; Marcela Basterra; Horacio Corti; Juan G. Corvalán; Ramiro Dos Santos; Gustavo Maurino; Héctor Mazzei; Diego Morales; Fabiana Schafrik, Guillermo Scheibler y Martín Sigal.

La Jornada -no arancelada- será transmitida online en vivo. Serán otorgados certificados de asistencia.

Informes e inscripciones:

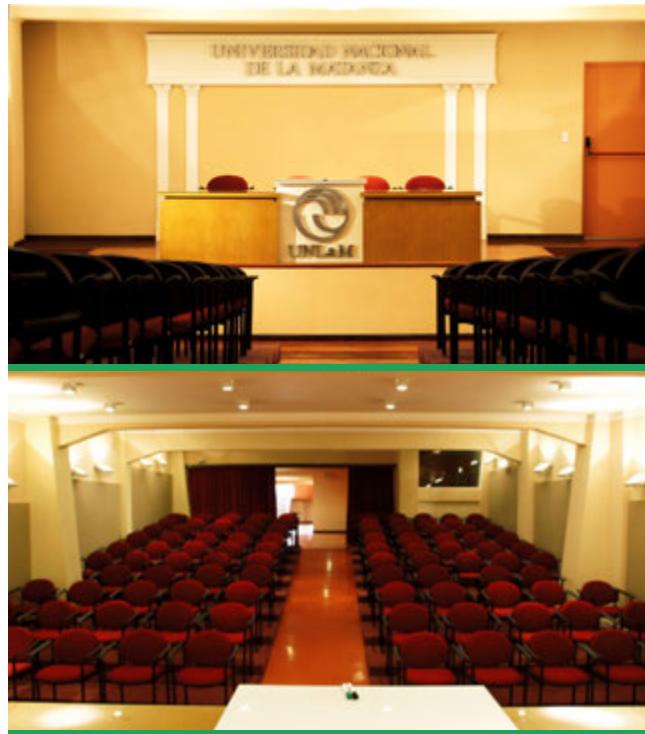
- www.derechopublicointegral.com, dpi@derechopublicointegral.com

- Tel: 4331-5281

- Derecho Público Integral en Facebook

- [@derechopublicoi](https://twitter.com/derechopublicoi)

JORNADA ACADÉMICA: PRESENTACIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CONEAU N° 78/2013)



El evento académico no arancelado y que otorgará certificados de asistencia, se desarrollará el lunes 18 de noviembre, en el Colegio de Abogados, Salón Auditorio, Avenida Corrientes 1441, C.A.B.A.

Carta de Noticias reproduce a continuación el programa completo de la jornada:

PROGRAMA

15:30 a 16:00 horas:

Presentación del Proyecto Educativo y Curricular

Palabras del Rector de la Universidad Nacional de La Matanza, Dr. Daniel MARTÍNEZ; del Director de la Escuela de Posgrados de la UNLAM, Dr. Mario BURKÚN y de la Dra. María José RODRÍGUEZ.

16:00 a 16:20 horas:

El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho, por los Dres. David HALPERÍN y Eugenio PALAZZO

16:20 a 16:50 horas:

El procedimiento administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho, por el Dr. Fabián CANDA

16:50 a 17:20 horas:

El acto administrativo en el Estado Constitucional

Social de Derecho, por el Dr. Patricio SAMMARTINO

17:20 a 17:50 horas:

Responsabilidad del Estado en el Estado Constitucional Social de Derecho, por el Dr. Pablo PERRINO

17:50 a 18:40 horas:

Presentación del Instituto de Acto y Procedimiento Administrativo, ámbito a través del cual se canalizará la actividad de investigación y transferencia de la Maestría; por los Dres. Fabián CANDA y Patricio SAMMARTINO

18:40 horas:

Palabras de cierre de la Dra. María José RODRÍGUEZ.

BRINDIS DE HONOR

SEMINARIO-TALLER/BALANCE SOCIAL: RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 36

La propuesta, organizada por el Departamento de Posgrado de la Universidad del Museo Social Argentino, está destinada a Abogados y Contadores Públicos y tendrá lugar una vez por semana, con cuatro clases de tres horas cada una, los días 7, 14, 21 y 28 de noviembre, de 09:00 a 12:00 horas.

El objetivo general de la actividad es conocer las disposiciones de la Resolución Técnica N 36 de la FACPCE y la información contenida en las Memorias de Sostenibilidad según el Reporting Initiative (GRI).

Informes e inscripción:

E-mail: administracion@umsa.edu.ar

Tel.: (+54 11) 5530-7644/45/46/47



Ecos lejanos del Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal

(N.D.R.) Carta de Noticias ofrece a continuación el resumen de la disertación del Dr. Alejandro Juan Uslenghi (Argentina) durante el Primer Congreso Internacional realizado en el Teatro General San Martín, con el link de acceso para descargar a la conferencia completa.

DERECHO A EDIFICAR

Por **Alejandro Juan USLENGHI**

I – DERECHO URBANÍSTICO

La moderna doctrina entiende que el fenómeno del urbanismo denota el conjunto de medidas políticas, administrativas, financieras, económicas, sociales o técnicas destinadas a asegurar el crecimiento armónico de una ciudad.

El derecho no podía estar ajeno a estos profundos cambios y tomando en cuenta el factor espacial particular que representan los asentamientos humanos, dio nacimiento a una rama específica de las disciplinas jurídicas: el derecho urbanístico.

El objeto principal de esta rama del derecho es encuadrar las diversas iniciativas tendientes a ocupar o a utilizar el suelo urbano. El grueso de sus disposiciones se encuadra en el derecho público, administrativo en la especie.

Las reglas establecidas en el derecho urbanístico determinan, en definitiva, lo que está prohibido o lo que está condicionado en materia de aprovechamiento del uso del suelo por parte de los particulares, en un medio urbano.

A mero título ejemplificativo, son dichas reglas las que establecen la altura de las construcciones, la superficie del terreno a ocupar con las obras, la superficie máxima edificable, las superficies mínimas que deben resultar de la subdivisión de los terrenos, los usos económicos permitidos en cada predio (vivienda, comercios, industrias), etc. (1)

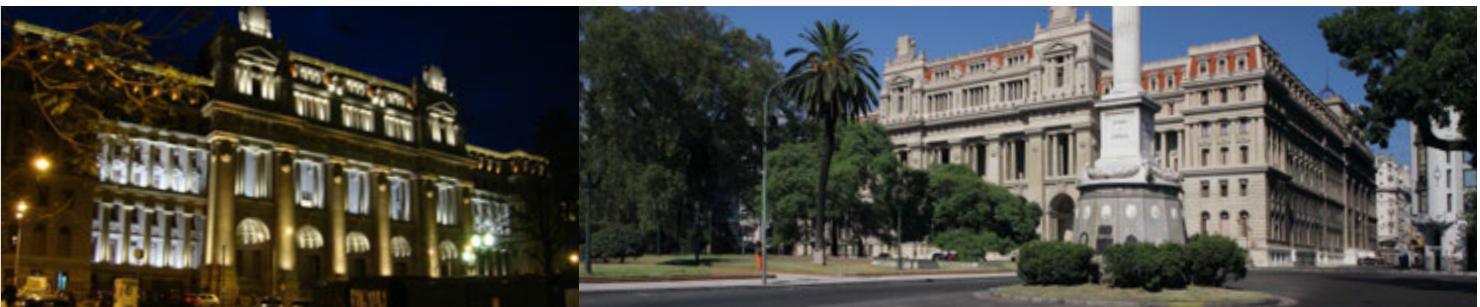
(1) Ampliar en: "El Municipio y la Problemática del Derecho Urbanístico Actual", Uslenghi, Alejandro Juan; Revista de Derecho Público, 2005-1-Decreto Municipal (segunda parte), Rubinzal-Culzoni Editores. Págs. 213-216.



[Descargar Ver texto completo de la conferencia](#)



Instituciones señeras que cumplen años



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PROCURACIÓN DEL TESORO

El año en curso, 2013, tiene una especial connotación de celebración para las instituciones vinculadas estrechamente con la República: en octubre se cumplen 150 años desde que la Corte Suprema de Justicia de la Nación -puesta en funcionamiento en enero de 1863- dictó su primer fallo. Y en noviembre, habrá transcurrido un siglo y medio de la creación de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Mucho se ha escrito, comentado, pronunciado, sobre estos aniversarios, y así será hasta diciembre próximo, cuando los argentinos festejaremos los treinta años consecutivos de la recuperación de la democracia.

Por eso, Carta de Noticias presenta en este ejemplar una mirada enfocada en las actuales sedes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Procuración del Tesoro de la Nación: el monumental Palacio de Justicia, en pleno centro de la ciudad, y la Ex Residencia Guerrico de Fernández, en el señorío barrio de La Recoleta, respectivamente.

Íconos de la mejor arquitectura del país con fuertes marcas de influencia francesa, el Palacio de Justicia debe su diseño original al francés Norbert-Auguste Maillart, y la Ex Residencia Guerrico de Fernández, al argentino Alejandro Bustillo.

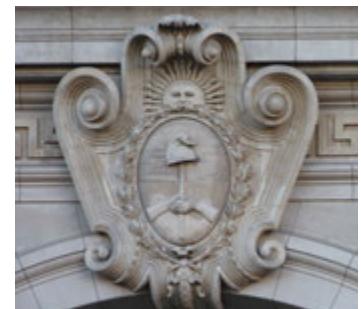
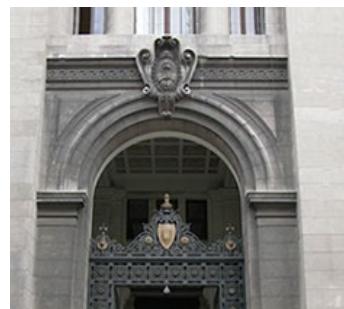
Más allá de sus nacionalidades, ambos arquitectos prestigieron a la Ciudad de Buenos Aires entre otras grandes obras, con estos dos predios signados por los Beaux Arts, el estilo arquitectónico clásico académico (también conocido como academicismo francés), enseñado en la École des Beaux Arts de París y donde se formaron entre otros, Maillart.

Invitamos a nuestros lectores, a un recorrido por la historia, anécdotas e imágenes de estos conjuntos arquitectónicos vinculados con la justicia y la cultura argentina y universal.



EL PALACIO DE JUSTICIA

Monumento Histórico Nacional (Decreto 349/99)



Un antiguo caserón ubicado en la calle Bolívar albergó a la Corte Suprema de Justicia en el año de su creación, 1862, y el Cabildo de Buenos Aires, a la primera sede de la Cámara Civil. Fue recién con el impulso de la Generación del '80, que el Estado decidió encomendar los proyectos de edificios fundamentales e imponentes para la consolidada República, entre ellos, el Palacio de Justicia de la Nación.

El proyecto original de la obra fue encargado a Norbert-Auguste Maillart en 1889, durante la presidencia de Miguel Juárez Celman.

El arquitecto francés ya había sido elegido para el diseño del monumental Palacio de Correos y Telecomunicaciones (1), en el barrio de San Nicolás y era uno de los arquitectos europeos preferidos del Estado para la realización de edificios oficiales.

Para su nueva labor, Maillart se inspiró en el Palacio de Justicia de París y por tanto, en los cánones beauxartianos (simetría; referencias al eclecticismo; espacios 'nobles' -grandes entradas y escalinatas-; profusión de detalles arquitectónicos -paneles de bajorrelieves, escultura de figuras, cornisas de apoyo, balaustradas- entre otras características). Acaso sin imaginar que el pánico de la crisis del '90 en el país, paralizaría su trabajo y que una larga historia laberíntica de trabas burocráticas acompañaría más de un siglo la realización final de su diseño original.

La iniciativa para construir el Palacio de Justicia quedó suspendida más de un década hasta mediados de 1902, cuando a través de la Ley 4087 el Poder Legislativo autorizó adoptar los planos originales de Maillart, aunque modificados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas -cuyo arquitecto oficial era el italiano Francesco Tamburini- y un decreto presidencial ratificó el inicio de las obras.

El 24 de mayo de 1904 el Presidente Julio A. Roca colocó la piedra fundamental del palacio emplazado frente a la Plaza Lavalle, en la manzana comprendida entre las calles Talcahuano, Libertad, Uruguay y Lavalle; la misma manzana que en tiempos post-coloniales ocupaba el Parque de Artillería.

Pero pese al acto, la construcción comenzó un año después, y duró cerca de 45 años, con un presupuesto aprobado de 4.000.000 de pesos nacionales (2).



En 1912, la Corte Suprema de Justicia se instaló en el Palacio modificado por ejemplo, con el cambio por ejemplo, de la mansarda de pizarra por un piso extra con fachadas revestidas de tejas rojizas esmaltadas.

Por trabas burocráticas, el palacio se dio por concluido en 1942, cuando fueron terminadas las obras en la Sala de Audiencias, inaugurada por el Presidente Ramón Castillo con un Cristo donado por el Gobierno de Santa Fe, réplica del que se encuentra en esa ciudad donde se reunió la Convención Constituyente en 1853.

Luego de décadas sin mantenimiento adecuado, las fachadas principales del predio (sobre Talcahuano y Uruguay) fueron restauradas por etapas, junto con los interiores del edificio, entre los años 2002 y 2007. Recién en 2010 empezaron las obras faltantes, en los frentes laterales, para que el exterior del edificio -deteriorado y deslucido por adhesión de hollín a su superficie- recupere finalmente su aspecto original.

El monumental conjunto arquitectónico al que tantas veces admiramos mientras caminamos veloces por la zona, cuenta con una superficie total de 63.000 metros cuadrados, subsuelo, planta baja y seis pisos. El Palacio de Justicia diseñado por Maillart es, sin dudas, una de las imágenes características de la Ciudad de Buenos Aires y faro del anhelo constante de una República democrática.



1. El Palacio de Justicia de la Nación en la última etapa de construcción
2. Ilustración de la fachada del Palacio de Justicia.



(1) Monumento Histórico Nacional (Decreto 262/97)

(2) Diario Judicial (edición del 23 de agosto de 2013)

(3) Para la realización de esta nota, también fueron consultadas entre otras, las siguientes fuentes: Academia Nacional de Bellas Artes (1982). Historia general del arte en la Argentina (Vol. 5). pp. 291. "Refacciones en el Palacio: pasado, presente y futuro de un edificio único", Informe especial sobre un Monumento Histórico Nacional, Diario Judicial, 20/5/10. Corte Suprema de Justicia de la Nación.



PROCURACIÓN DEL TESORO

Patrimonio Arquitectónico



La mansión donde funciona la Procuración del Tesoro de la Nación, ubicada en la calle Posadas 1641, barrio Recoleta, fue proyectada Alejandro Bustillo (1899-1982), uno de los nombres más prestigiosos de la arquitectura argentina.

Bustillo -también distinguido pintor y escultor- legó al país un vasto catálogo de su talento, como la Casa Matriz del Banco de la Nación, en Plaza de Mayo; el Hotel Llao-Llao de Bariloche y el Casino de Mar del Plata, obras por las que literalmente, no cobró nada.

"La mitad de lo que he hecho no lo he cobrado: no cobré nada por Mar del Plata, nada por el Llao-Llao, poco por el Banco de la Nación. No cobrar es sembrar...", sosténía el artista que propiciaba el ejercicio libre de la "noble arquitectura" (1).

El arquitecto diseñó los planos de la residencia en 1924, por encargo de la señora Angélica Guerrico de Fernández, quien tras el fallecimiento de su esposo, adquirió el terreno de la calle Posadas para construir una casa donde convivir con sus hijos.

El lote comprado por Guerrico de Fernández tiene connotaciones históricas que remiten al 11 de junio 1580, cuando el explorador y conquistador español Juan de Garay fundó por segunda vez la Ciudad de La Santísima Trinidad y Puerto de Santa María del Buen Ayre.

Garay había otorgado ese predio al capitán Rodrigo Ortiz de Zárate en la distribución de tierras que realizó en 1581 entre quienes lo acompañaron en la fundación definitiva de la Ciudad de Buenos Aires.

De acuerdo a un estudio de los títulos de propiedad de la finca (2), en el curso de 400 años "tuvo más de veinte titulares hasta que el 6 de febrero de 1911, el lote fue adquirido por Elisa Funes de Juárez Celman, viuda del ex presidente Miguel Juárez Celman y hermana de otro ex mandatario, el general Julio Argentino Roca" (3).

Finalmente, "según consta en el Tomo 556, Folio 489 del Registro de la Propiedad del Inmueble de la Capital Federal, el 14 de marzo de 1924 Angélica Guerrico de Fernández adquirió el predio de manos de la señora Juárez Celman" (4).

Sobre esa porción de tierra fue construida la mansión diseñada por Bustillo, por entonces "influenciado por sus maestros, el hispano-noruego Alejandro Cristoffersen -el beauxartiano más destacado de la época-, Eduardo Le Monnier y René Karmann, también admirador del neoclasicismo francés" (5).

Fallecida la primera propietaria el inmueble fue adjudicado a su hijo Ezequiel Fernández Guerrico, Cónsul en Lyon y Dunkerque (Francia) y en Vigo (España); Cónsul general en Dinamarca; Secretario del Presidente



de la Nación Marcelo T. de Alvear (durante su primer mandato, 1922-1928) y Secretario del Senado de la Nación (entre 1928 y 1945).

El 22 de enero de 1936, el inmueble fue adquirido por la Sociedad Anónima Compañía Argentina de Inmuebles, representada por Otto Bemberg.

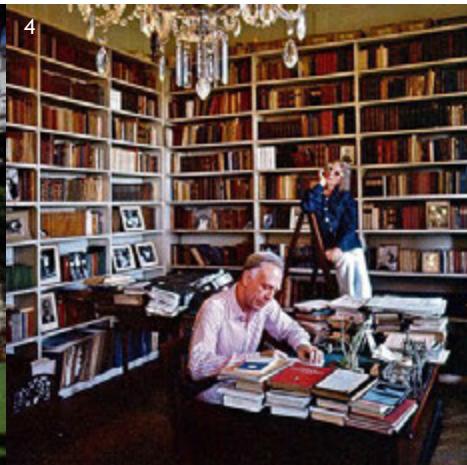
Tiempo después, debido a un conflicto judicial con el Grupo Bemberg, se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad, entre otros inmuebles, de la residencia diseñada por Bustillo, a favor del Estado Nacional. Sin embargo, el conflicto prosiguió luego con idas y venidas durante muchos años hasta que el Poder Ejecutivo Nacional autorizó la adquisición de la Ex Residencia Guerrico de Fernández para la Procuración del Tesoro de la Nación (Decreto N 1543 del 28 de mayo de 1971).

Así, seis meses más tarde, la Procuración del Tesoro tuvo por fin su "casa propia" en coincidencia con el mes en que celebra su creación, noviembre.

Una casa que durante mucho tiempo fue conocida como "La mansión Bemberg" o "La Casa de las Caritas" por los mascarones con que Bustillo decoró la puerta principal, el hall de entrada y las ventanas del primer piso. Y también, como "La mansión de enfrente de la casa de Bioy", en alusión al magnífico quinto piso con vistas a la Plaza Francia, en Posadas 1650, morada donde hasta el final de sus días vivió el creador de "La invención de Morel", "La trama celeste" y "El sueño de los héroes" -entre tantos otros títulos-, Adolfo Bioy Casares, amigo entrañable de Jorge Luis Borges.

¿Azar? ¿Destino? ¿Simple curiosidad histórica? El espléndido predio (6) donde Bioy Casares y su esposa, la poeta Silvina Ocampo pasaron juntos parte esencial de sus biografías también fue diseñado por Alejandro Bustillo.

3



4

1. Edificio donde vivió Bioy Casares, Posadas 1650.
2. Adolfo Bioy Casares y Silvina Ocampo, en el estudio del escritor.
3. Placa conmemorativa.

5



(1) "Alejandro Bustillo. Sus obras más importantes en Argentina y particularmente en Posadas", trabajo final de Viviana Weinel, presentado para la cátedra Proyecto de Investigación en Arte de la Carrera de Artes Visuales del ISARM (Misiones, 2003)

(2) "La Casa de la Procuración", extractos de la investigación del Dr. Marcelo Valva, publicado en "Manual de estilo" (segunda edición revisada, actualizada y ampliada, Procuración del Tesoro de la Nación, 2006); con autorización del autor.

(3) Valva, Marcelo, ibídem

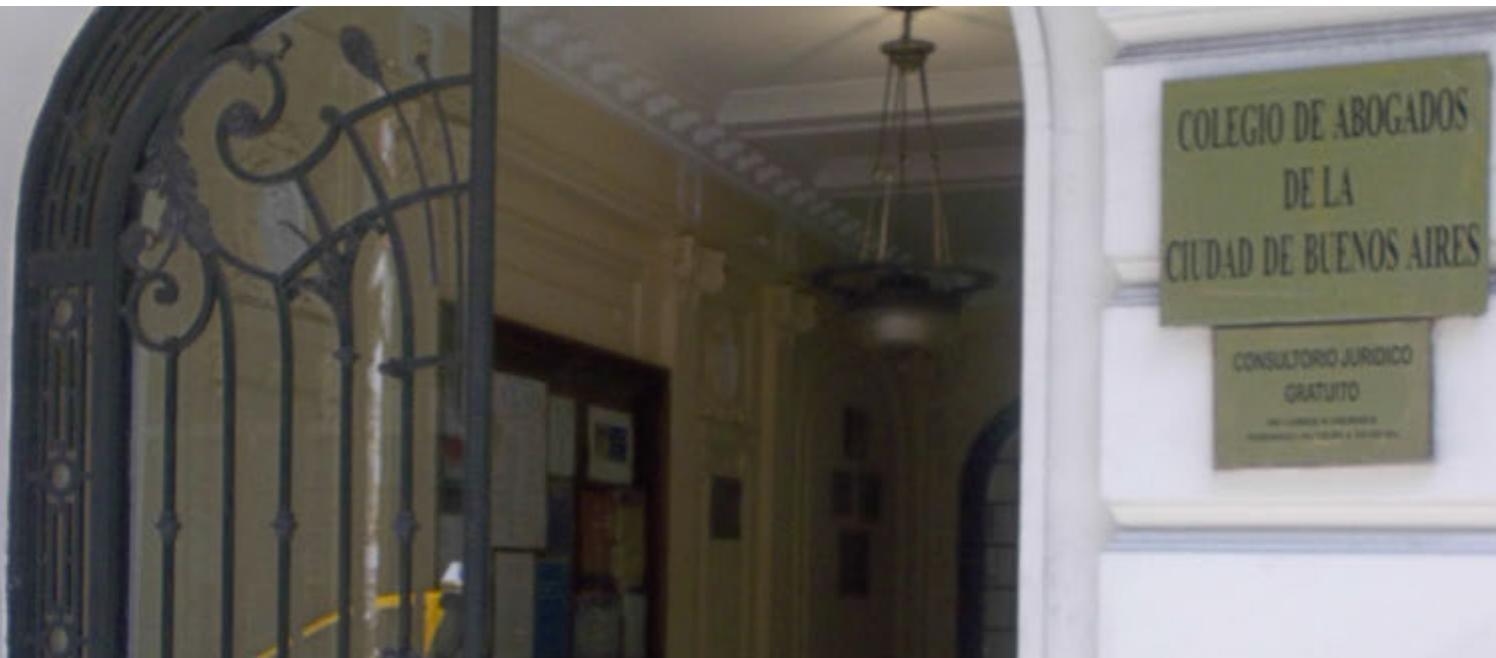
(4) Valva, Marcelo, ibídem

(5) Diario La Nación, 14 de noviembre de 2007

(6) El predio de Posadas 1650 fue encargado a Bustillo por Manuel Silvio Cecilio Ocampo -padre de seis hijas entre ellas, Silvina y Victoria, también escritora- y se denomina Edificio Ocampo. El señor Ocampo le regaló un piso del edificio a cada una de sus hijas.



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



Este año celebra su centenario el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, que mantiene su lema -inserto al comienzo de su acta fundacional, desde el 29 de julio de 1913-: “Por la libertad, la justicia y la ética”.

A lo largo de su historia el Colegio se ha destacado por su consultorio jurídico gratuito, su acervo bibliotecario abierto a la comunidad jurídica, la labor de sus comisiones y, más recientemente, entre otras iniciativas, por el ofrecimiento a los jóvenes abogados del Servicio de Evaluación Profesional dirigido a darles herramientas para la mejor inserción en el campo profesional.

Con motivo de la celebración de su creación -realizada el 26 de septiembre pasado, con un acto y cena en La Rural- el presidente del Colegio, Máximo Fonrouge, destacó que la mejor manera de honrar el legado de los fundadores y de quienes se fueron sucediendo en la conducción del Colegio es hacer frente con rigor la situación actual de Argentina.

“Nuestro país está atravesando dificultades derivadas, principalmente, de un notorio déficit institucional. Se ha querido, desde algunos ámbitos del pensamiento paraoficial, menospreciar el sentido del término instituciones, al punto que hay quien las ha llegado a calificar como un fetiche instalado por sectores interesados. Las instituciones son parte de la infraestructura que debe tener un país que quiera progresar y ser respetado en el concierto de las naciones”, señaló Fonrouge.

Agregó que del mismo modo que debe haber hospitales, escuelas, ferrocarriles y autopistas, se debe tener un sistema republicano en el que se respete la división de poderes, especialmente en cuanto a la independencia del poder judicial y el funcionamiento de los órganos de control interno y externo del estado.



“En este contexto los abogados tenemos una responsabilidad mayúscula con la sociedad. De 69 presidentes (de la Nación) -o posiciones equivalentes- que hemos tenido desde 1810, 30 han sido militares y 28 abogados. En particular, desde 1983, año en que se recuperó la democracia, todos han sido abogados”, destacó.

No obstante, opinó que “es paradójico que siendo todos abogados desde 1983, lo que ha caracterizado al país desde entonces es la baja calidad institucional, que se ha ido degradando a pesar de que el primer mandato de todo abogado es observar fielmente la Constitución Nacional”.

Justificó este deterioro institucional en el estado de emergencia en el que está Argentina desde 1989, que empezó con la ley 23.697 dictada en el gobierno de Menem (Carlos), siguió con la 25.344 dictada por De la Rúa (Fernando), y prosiguió con Duhalde (Eduardo) quien dictó la 25.561, la cual ha venido prorrogándose desde entonces hasta la actualidad.

“Este estado de emergencia permanente implica que el gobierno goce de amplias facultades para tomar distinto tipo de medidas, que en otro contexto requerirían de la autorización del Congreso, lo cual debilita la institucionalidad” sentenció el Presidente del Colegio.

En este sentido, Fonrouge aprovechó el aniversario para referirse al proyecto de reforma a la Justicia y plantear la posición del Colegio en contra de “la batería de proyectos legislativos engañosamente agrupados bajo el lema de ‘democratización de la justicia’, ninguno de los cuales está dirigido a mejorar la justicia en beneficio de los justiciables, sino a poner a la Justicia al servicio de los designios del poder de turno”.

Al respecto, agregó que en este año en que se cumple el centenario del Colegio, la institución ha honrado a sus fundadores en el cumplimiento de los estatutos, cuyo artículo primero establece que “el Colegio tiene por objeto velar por la independencia del Poder Judicial como poder de Estado”, ejerciendo oposición a esa reforma.

“Nuestro próximo paso debe ser el de propender por una verdadera reforma del Consejo de la Magistratura, para adecuarlo a los criterios constitucionales que tienen a la independencia del Poder Judicial como uno de sus contenidos incombustibles, y a la vez mejorar su funcionamiento en beneficio del sistema judicial”, puntualizó.



Perfiles de la Abogacía Estatal

Dr. Fernando Lema

(N.D.R.) Carta de Noticias continúa con la sección Perfiles de la Abogacía Estatal, que en esta ocasión cuenta con la colaboración del Doctor Fernando Lema, Director General de Empleo Público de la Procuración General, quien hace un breve recuento de sus 45 años vinculados a la Casa.



EL DIRECTOR GENERAL CON MÁS ANTIGÜEDAD EN LA CIUDAD

De carpintero a Director General. Así podrían resumirse sucintamente los 45 años que lleva el Doctor Fernando Lema vinculado a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

Y es que a los dos meses de terminar su servicio militar, siendo muy joven ingresó para trabajar como carpintero de obra al lugar que se convertiría en su segundo hogar por el resto de su vida.

Más adelante, mientras cursaba sus estudios de Derecho en la Universidad de El Salvador, comenzó a desempeñar tareas administrativas, y luego de graduarse se vinculó ya con el título en 1974.

“En los años 70 en el modelo de la carrera administrativa cada uno ingresaba de acuerdo a sus méritos. Poco a poco fui ascendiendo y tuve la suerte de hacer mi carrera muy rápido”, recuerda este hombre de trato amable.

Entre sus primeros cargos se desempeñó en la oficina de quiebras; en el departamento de auditoría, en justicia de paz, y fue el primer letrado en tener dos juzgados a cargo y el primer jefe de expropiaciones que tuvo la Ciudad.

Luego de ese primer período renunció debido a que no estaba de acuerdo con los rumbos que estaba tomando la Procuración. “Renuncié porque había un proyecto que se llegó a concretar en parte, de desintegrar la Procuración y convertir a las diversas secretarías en departamentos legales, lo cual a mi juicio no tenía un correlato de transparencia, porque iban a recibir juicios en los cuales los propios funcionarios que cometieron algún error se iban a controlar”, señala con su tono suave pero firme.

Sin embargo, su alejamiento de la Procuración no duraría mucho, ya que unos meses después de su partida, bajo el gobierno civil de Raúl Alfonsín, regresó como director técnico judicial, donde estaba encargado de hacer un seguimiento al funcionamiento general de la Procuración.

Mientras toma su café sin azúcar, evoca con nostalgia que fue en su antigua máquina de escribir, por allá entre los años 1983 y 1984, que se redactó la que sería la nueva estructura de la Procuración. “De ahí en adelante durante los primeros años toda la normativa de la Procuración la armé yo, incluyendo la de honorarios”, añade.



Acerca de todos estos años vinculado a la Procuración, el Doctor Lema asegura que siempre se ha sentido aceptado. “Entre otras cosas porque mi participación política es nula, es decir, tengo mis ideas políticas, pero me las guardo, mi jefe es el contribuyente, si el contribuyente elige un partido para que gobierne, adopto la voluntad del contribuyente, creo que es lo sano”.

Ha sido esa postura la que lo ha mantenido dentro de la Casa, de la mano de su simpatía con los compañeros de trabajo. “Poseo la virtud de tener buena conducción, soy comprensivo y me llevo muy bien con la gente. Yo amo la Procuración”.

Y ese amor lo comparte con sus otras dos pasiones: la ópera y el fútbol. “Me gusta mucho el arte, soy un coleccionista importante de ópera, tengo una recopilación de discos y grabaciones muy grande. Además, me gusta mucho el fútbol, soy hincha del Boca Juniors. Cuando era más joven jugaba, pero era tan malo que dejaba rengos a todos”, agrega entre risas.

Durante estas cuatro décadas ante sus ojos han pasado muchos Procuradores, de los cuales destaca algunos por sus aportes a la Casa. “El Doctor Busso fue el que organizó la Procuración en su formato actual y el Doctor Movsichoff era un hombre muy estudioso. Todos los demás fueron profesionales que ejercieron su cargo con nivel”.

Y a pesar de que ya tiene edad para jubilarse, el Doctor Lema asegura que todavía quiere aportarle más a la Procuración. “El cargo de director general es un cargo político, no está en el escalafón, y teniendo más de 20 años soy el Director General más antiguo de la Ciudad. Además, todavía no sé si quiero jubilarme, pero cuando lo haga será para irme a Mar del Plata, que es un lugar que amo”.



Perfiles de la Abogacía Estatal Miguel Rosenblum

(N.D.R.) Jefe del Departamento de Información Jurídica, Miguel Rosenblum relata especialmente para Carta de Noticias su vasta experiencia en la Procuración General con detalles y anécdotas ilustrativas de su pasión por el trabajo en la Casa.



ÚNICA REALIDAD DURADERA ES EL PENSAMIENTO QUE PERDURA EN EL TIEMPO

Proveniente de la Sala de Representantes tras el trágico golpe cívico – militar de 1976, me integré a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a cargo del Dr. Julio A. Cabral, a quien recuerdo con particular afecto por su hombría de bien y el profundo respeto que sentía por el ejercicio de la profesión. En su homenaje, vaya que el entonces Intendente de facto Brigadier Osvaldo Cacciatore, tras recibirla con un “¡buen día!”, le espetó a continuación “¿qué dice el Doctor No?”. Ya de regreso en su despacho, frente a lo que consideró una falta de respeto a sus fundadas opiniones, Cabral le hizo llegar su renuncia indeclinable.

Los primeros servicios los presté junto a un prestigioso Director Jurídico, el Dr. Alejandro Uslenghi, quien me propuso colaborar desde la entonces División de Información Jurídica, a cargo de la Dra María Elena Giovenco.

Rápidamente entendí que me integraba a una pequeña comunidad de personas a quienes unía un interés común por el conocimiento y la información, cuyo elemento clave es el consultante y por el cual se debe manifestar un sincero interés, tratando de comprender sus necesidades, captar sus puntos de vista y satisfacer sus demandas.

Un gran jurista, que al decir de quienes lo conocieron “unía a una profunda formación jurídica una visión sociológica y filosófica del derecho”, el Dr. Enrique Fernández Gianotti, fallecido en 2002 a los 91 años, doctorado en jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires, colaborador en el Código Civil Anotado -obra de Eduardo Busso- y árbitro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, había generado el sistema y desarrollado los ordenadores, los buscadores, los recopiladores, los índices y clasificadores de la entonces oficina de Información Jurídica, a principio de la década de 1940.

Este sistema ha demostrado su eficiencia y aptitud para el resguardo de la información en el tiempo. Alberga las diversas áreas de información especializadas a través de sectores claramente diferenciados: legislación, doctrina y jurisprudencia.

De otra parte, cabe resaltar que el acervo bibliográfico de la Casa custodia las actas del extinguido Cabildo de Buenos Aires, la colección de Digestos de la entonces Municipalidad de la Ciudad, y conserva documentos inéditos junto con su colección de dictámenes.



En el largo trayecto recorrido en este servicio he saboreado en cada jornada el fruto exquisito de este jardín del intelecto, que contiene los mejores pensamientos de mentes privilegiadas de todos los tiempos.

Es de señalar que hemos atravesado grandes cambios institucionales, la incorporación de nuevos derechos, los nuevos roles del Estado y un hito en la Reforma Constitucional, que al generar la Autonomía de la Ciudad nos obligó a conformar un enfoque diametralmente diverso al universo en el que nos manejábamos.

También debimos incorporar los recursos que nos brinda la Informática y que se aplican sobre el Derecho para mejorar los procesos de análisis, investigación y gestión en el ámbito jurídico, temática primordialmente tecnológica que consiste en el uso de software y hardware que posibilita el almacenamiento y manipulación de textos. Contamos con bases de datos elaboradas en el sector que proporcionan a los usuarios grandes ventajas.

Dable es destacar el profesionalismo del personal que integra el Departamento de Información Jurídica, cuyo conocimiento se torna invaluable para el acceso selectivo a la enorme cantidad de material digital e impreso disponible. Siempre sostuvimos un principio rector por el cual cada consulta nos enriquece. Es a partir de ahí que se engrandece el abanico del conocimiento, porque no concebimos al sector como un mausoleo de material silencioso o un museo de sabiduría.

Debo resaltar que he contado siempre con la confianza y el respeto del personal que ha brindado sus servicios en las distintas áreas, y en el que se descubren grandes cualidades y atributos necesarios: sensatez, responsabilidad, cortesía, prudencia, interés por los métodos, iniciativa, serenidad y criterio como característica primordial para la organización de las fuentes y para escoger la información apropiada al propósito del usuario.

La disponibilidad de recursos humanos para mantener esos canales no es simple, como tampoco lo es el proceso de aprendizaje por el tiempo que lleva. Por eso ellos son los principales protagonistas, en los que se deposita y encuentra la construcción de este gran centro de información y biblioteca, que es una herramienta invaluable de evacuación de consultas y de perfeccionamiento y formación de los profesionales, que a la vez actúan como difusores del conocimiento.

Destacados profesionales se han nutrido y han dejado su impronta agradecida hacia este Departamento como autores de sus obras, lo que constituye para todos un gran mérito. Durante estos largos años a cargo del Departamento hemos recibido el agradecimiento y reconocimiento de la casi totalidad de las 24 máximas autoridades que pasaron por mi carrera, ya sea como Jefe de las Divisiones Legislación o a cargo de Doctrina y Jurisprudencia.

Desde los más de veinte años al frente del Departamento de Información Jurídica hemos logrado mantener su histórico prestigio y el respeto institucional que atesora, que en lo esencial se traduce en beneficio tangible para los intereses de la comunidad en su conjunto, cuya defensa integral ejerce la Procuración General.

Finalmente, dar las gracias a esta escuela del conocimiento, donde se aprende que la única realidad duradera es la del pensamiento porque trasciende al paso del tiempo, y a la noble experiencia de estar al servicio de brindarlo a quienes lo requieren en un hacer solidario.

También vaya nuestro reconocimiento a todas aquellas gestiones y en particular a los funcionarios que nos gratificaran con su apoyo y confianza incondicional.



Información Jurídica

I) Actualidad en Jurisprudencia

ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

TSJ CABA, “Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires (CUCICBA) c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, 26 de agosto de 2013

A través de la acción declarativa de inconstitucionalidad (art. 113, inc. 2, CCABA) el TSJ se encuentra habilitado para ejercer el control concentrado de constitucionalidad y actuar, llegado el caso, como legislador negativo –expurgando del ordenamiento con efecto erga omnes las normas de carácter general que se consideran contrarias a la Constitución Nacional o de la Ciudad–, mas no como legislador positivo. (Voto del Sr. Juez José O. Casás, al que adhiere la Sra. Jueza Ana María Conde).

La vía de la acción declarativa de inconstitucionalidad (art. 113, inc. 2, CCABA) no resulta apta para obtener una suerte de sentencia interpretativa –en abstracto y con efecto erga omnes– con la finalidad de lograr, por ejemplo, la igualdad en la ley por medio de la ampliación de un beneficio fiscal a una situación no prevista de manera expresa por el legislador (Voto del Sr. Juez José O. Casás, al que adhiere la Sra. Jueza Ana María Conde).

Una decisión acerca de la inclusión o no inclusión de los corredores inmobiliarios en la exención del impuesto sobre los ingresos brutos dispuesta en el art. 155, inc. 7 del Código Fiscal, implica la asunción de una tarea meramente interpretativa de la norma en cuestión, ajena, en principio, al objeto de la acción prevista en el art. 113 inc. 2º de la CCBA. (Voto de la Sra. Jueza Alicia E. C. Ruiz).

El planteo, tal como fue desarrollado, busca obtener del TSJ una declaración acerca de si los corredores inmobiliarios están, o no, alcanzados por la exención del impuesto sobre los ingresos brutos que establece el art. 155, inc. 7 del Código Fiscal, pretensión que excede las competencias de los órganos del Poder Judicial, incluso las que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires le acuerda al TSJ en el marco de la acción declarativa de inconstitucionalidad. Esta acción permite que quien en verdad esté preocupado por la legalidad del sistema normativo pueda obtener una sentencia que venga a depurar el ordenamiento jurídico salvaguardando la voluntad popular. Empero, no tiene por objeto que el TSJ se pronuncie prematuramente, es decir, fuera de un caso (cf. el art. 106 de la CCBA), acerca de la interpretación que corresponde acordarle a determinado precepto normativo (Voto del Sr. Juez Luis F. Lozano).

La acción declarativa de inconstitucionalidad requiere una clara precisión de la regla general que se pretende invalidar, la cláusula constitucional que sirve de base para dicho juicio y una relación directa entre la norma general y la disposición constitucional, extremos que no se encuentran reunidos con la nitidez debida en este proceso. Lo dicho, claro, no impide el control judicial difuso, si se dieran las circunstancias procesales para ello (Voto del Sr. Juez Horacio G. Corti).

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

a) Sujetos alcanzados. Corredores inmobiliarios. Organización en forma de empresa

TSJ CABA, “Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires (CUCICBA) c/

**GCBA s/ acción declarativa de constitucionalidad”, 26 de agosto de 2013**

Mientras la Ley Tarifaria cuestionada fija el importe de la alícuota diferencial del 5,5% para ciertas actividades propias del corretaje sin reparar en el sujeto que las realiza, la exención del art. 155.7 del Código Fiscal excluye de los efectos del tributo –impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB)– a un supuesto puntual que no necesariamente abarca a todos y cada uno de los correderos inmobiliarios que podrían verse, en teoría, alcanzados por el hecho imponible (vgr. ingresos por la actividad de corretaje desarrollada por sujetos organizados en forma de empresa). Esta situación se reitera en la regulación legal de este gravamen local respecto de los ingresos provenientes del desenvolvimiento del ejercicio habitual y a título oneroso en la Ciudad del ejercicio de cualquier profesión liberal universitaria desplegada desde una plataforma con organización empresaria (arts. 148 y 155 inc. 7 del Código Fiscal CABA). (Voto del Sr. Juez José O. Casás, al que adhiere la Sra. Jueza Ana María Conde).

Al menos en abstracto, distintas normas locales vigentes –que no han sido objeto de impugnación en el proceso – contemplan la posibilidad de ejercer el corretaje bajo diversas modalidades que se encontrarían sujetas a imposición con relación al impuesto sobre los ingresos brutos, independientemente de la pretendida consideración del corredor inmobiliario como profesional liberal universitario exento del pago del tributo por los ingresos propios de su actividad –que sustenta el planteo de la accionante– (Voto del Sr. Juez José O. Casás, al que adhiere la Sra. Jueza Ana María Conde).

Aun ante una supuesta pérdida de vigencia de los preceptos de la Ley Tarifaria local que son objeto de tacha, de todos modos en la Ciudad se encontraría sujeto a imposición: i) el ejercicio del corretaje organizado en forma de empresa –aunque tal modalidad pueda o no ser la más frecuente–; ii) el ejercicio de la actividad por parte de un correder con título terciario –es decir, no universitario–, y iii) el ejercicio de la actividad por parte de un correder sin título terciario, ni universitario o equivalente (Voto del Sr. Juez José O. Casás, al que adhiere la Sra. Jueza Ana María Conde).

b) Capacidad contributiva gravada**TSJ CABA, “Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires (CUCICBA) c/ GCBA s/ acción declarativa de constitucionalidad”, 26 de agosto de 2013**

Cuando el tributo es indirecto, como ocurre en el caso del impuesto sobre los ingresos brutos, aquella capacidad contributiva es la que exterioriza el consumidor del servicio o bien de que se trate; no la del que lo ofrece por un precio. En otras palabras, la capacidad contributiva que el Legislador busca alcanzar es la del contribuyente de hecho (consumidor). El contribuyente de derecho (o también llamado “responsable por deuda propia”), es, en estos supuestos, el obligado al pago, pero no el percutido por el impuesto; en otras palabras, paga, como principio, con dinero ajeno (Voto del Sr. Juez Luis F. Lozano).

DERECHO TRIBUTARIO. CODIFICACIÓN PARCIAL. CÓDIGO FISCAL Y LEY TRIBUTARIA**TSJ CABA, “Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires (CUCICBA) c/ GCBA s/ acción declarativa de constitucionalidad”, 26 de agosto de 2013**

En un sistema de codificación parcial del Derecho Tributario –comprendiendo en ella solamente los principios y regulaciones generales de esta rama del Derecho (sustantivos, administrativos, procesales y sancionatorios), como los aspectos particulares de los gravámenes (hechos generadores, exenciones, etc.)–, tal cual el adoptado por la Ciudad de Buenos Aires, se desdobló el plexo normativo de este sector del derecho, en el Código Fiscal, complementado con una Ley Impositiva Anual –en nuestro caso denominada “Ley Tarifaria Anual”–. La interrelación y complementación entre ambas leyes (Código Fiscal y Ley Tarifaria Anual) resulta imperiosa e



inescindible, ya que la operatividad de cualquier gravamen –impuesto, tasa o contribución– requirió siempre de ambas regulaciones para que los presupuestos de hecho definidos abstractamente en la primera como imponibles, e incluso sus exenciones o exoneraciones, permitan practicar el proceso de determinación, a través del cual la genérica obligación de contribuir pueda concretarse en una suma líquida y exigible, una vez verificado en el campo de la realidad del presupuesto de hecho calificado como tal y subsumido a la norma, respecto de cada contribuyente (Voto del Sr. Juez José O. Casás, al que adhiere la Sra. Jueza Ana María Conde).

EXCUSACIÓN

TSJ CABA, “Galcerán, María Alejandra c/ GCBA s/ acción meramente declarativa (art. 227 CCAYT)”, 10 de julio de 2013

Corresponde aceptar la excusación de una magistrada del TSJ de intervenir en la causa en esta instancia, con fundamento en que ha pronunciado la sentencia de fondo recurrida en autos, de acuerdo con lo establecido en los arts. 23 y 11, inc. 6º, CCAYT, aplicables en la instancia del TSJ en atención a lo prescripto por el art. 2, ley n° 402.

QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO

a) Cuestiones excluidas

TSJ CABA, “Galcerán, María Alejandra c/ GCBA s/ acción meramente declarativa (art. 227 CCAYT)”, 10 de julio de 2013

Las cuestiones referentes a la ponderación del efecto y alcance de las actuaciones realizadas por las partes en un proceso judicial, constituye una cuestión procesal propia de los jueces de mérito y ajena al ámbito cognoscitivo de la presente vía recursiva de carácter extraordinario (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde).

b) Doctrina de la arbitrariedad de sentencia

TSJ CABA, “Galcerán, María Alejandra c/ GCBA s/ acción meramente declarativa (art. 227 CCAYT)”, 10 de julio de 2013

La doctrina de la “arbitrariedad de sentencia”: a) sólo comprende situaciones de carácter excepcional; b) no alcanza a la discrepancia con respecto a la interpretación de las normas infraconstitucionales aplicadas por los jueces; c) no es un medio para corregir sentencias equivocadas, y d) sólo es admisible ante decisiones que no puedan ser calificadas de sentencias fundadas. Las situaciones mencionadas precedentemente no se verifican en el caso, pues la sentencia puede ser objeto de crítica jurídica pero no cabe descalificarla como carente de lógica, autocontradictoria o de insuficiente fundamentación (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde).

c) Doctrina de la “gravedad institucional”

TSJ CABA, “Galcerán, María Alejandra c/ GCBA s/ acción meramente declarativa (art. 227 CCAYT)”, 10 de julio de 2013

La doctrina de la “gravedad institucional” se configura sólo cuando lo decidido excede el interés de las partes y ataña también al de la colectividad. El criterio de valoración de esta causal de génesis pretoriana debe ser estricto, pues a su abrigo es posible obviar la inexistencia o irregularidad de ciertos requisitos particularmente formales del recurso de inconstitucionalidad, o bien el carácter procesal del tema decidido por el tribunal de la causa (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde).



Corresponde desestimar el argumento de la gravedad institucional debido a que lo resuelto en autos no excede el interés individual de las partes o del apelante ni atañe en modo directo a la comunidad, y tampoco compromete instituciones básicas de la Nación o de la Ciudad. El recurrente tenía la carga de demostrar de manera indudable la concurrencia de gravedad institucional, mediante un serio y concreto razonamiento, que ha obviado en su presentación (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde).

ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA

a) Efectos de la sentencia

TSJ CABA, “Galcerán, María Alejandra c/ GCBA s/ acción meramente declarativa (art. 227 CCAYT)”, 10 de julio de 2013

La sentencia emitida en una acción meramente declarativa no tiene efectos erga omnes, y sólo alcanza a las partes en el proceso, de modo que al declarar prescripta la acción lo hizo sólo respecto de la actora en esta causa, que así lo solicitó en la demanda, y a cuyo respecto el GCBA desistió de la demanda de ejecución fiscal, sin que ello implique la nulidad de la sentencia de trance y remate dictada contra el ejecutado contra quien el GCBA enderezó la demanda (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde).

La Cámara no podría válidamente extender los efectos de la sentencia dictada en una acción meramente declarativa a otros procesos judiciales y/u otros sujetos que no participaron en este juicio, motivo por el cual estas actuaciones no implican la nulidad de la sentencia de trance y remate dictada en una ejecución fiscal contra una persona distinta a la actora en estos autos, sin perjuicio, claro está, de los eventuales planteos en sede administrativa y/o judicial que pudiera realizar el mencionado sujeto para oponerse al reclamo tributario allí efectuado (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde).

Los efectos de la sentencia recurrida, dictada en el marco de una acción meramente declarativa, no podrían expandirse a otro destinatario legal tributario que no sea el que ha sido beneficiario del pronunciamiento recaído en este proceso, que declaró prescripta la deuda tributaria, de modo que las alegaciones que procuran descalificar esta decisión con fundamento en que lo allí resuelto implicaría revocar la sentencia dictada en la ejecución fiscal dirigida contra el ejecutado respecto de quien el GCBA enderezó la demanda –luego de que desistiera de ella respecto de la anterior titular del inmueble– resultan manifiestamente lábiles para justificar la denunciada interferencia jurisdiccional respecto del decisorio dictado en el apremio fiscal. (Voto del Sr. Juez José O. Casás).

EJECUCIÓN FISCAL

TSJ CABA, “Galcerán, María Alejandra c/ GCBA s/ acción meramente declarativa (art. 227 CCAYT)”, 10 de julio de 2013

En una ejecución fiscal no puede válidamente dictarse sentencia de trance y remate sin ejecutado. (Voto del Sr. Juez José O. Casás).

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA LABORAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

a) Improcedencia de la aplicación a la CABA del art. 30 LCT

CSJN, “Gómez, Susana Gladys c. Golden Chez S.A. y otros s/ despido”, sentencia del 17 de septiembre de 2013



El GCBA no es empleador según el Régimen de Contrato de Trabajo –salvo que por acto expreso se incluya a sus dependientes dentro de su ámbito– por lo cual no puede ser alcanzado por la responsabilidad solidaria consagrada en el art. 30 LCT que solo es inherente a los sujetos del contrato de trabajo (arts. 2º, inc. a, y 26 LCT), pues ello es incompatible con el régimen de derecho público (art. 2º, párrafo 1º, LCT).

La sentencia que condenó al GCBA, en los términos del art. 30 de la LCT, por créditos indemnizatorios reclamados por una trabajadora contra su empleadora, que explotaba, mediante un contrato de concesión, el servicio de elaboración y distribución de comidas en los hospitales públicos, es arbitraria, pues el a quo no valoró la gravitación del carácter administrativo del contrato entre las demandadas, para establecer si esa norma permitía vincular de manera solidaria a una persona de derecho público no sometida expresamente a la regulación laboral común, máxime cuando ese régimen legal está condicionado en su aplicación a que resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen a que se halla sometido (art. 2º, párrafo 1º, LCT).

EXPROPIACIÓN IRREGULAR

a) Procedencia

CSJN, “Zorrilla, Susana y otro c. E.N. - P.E.N. s/ expropiación - servidumbre administrativa”, sentencia del 27 de agosto de 2013

La expropiación irregular, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 21.499, aplicable al caso, procede “a) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización; b) Cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales; c) Cuando el Estado imponga al derecho del titular de un bien o cosa una indebida restricción o limitación, que importen una lesión a su derecho de propiedad”. En consecuencia, la acción bajo examen será admisible cuando el bien objeto de expropiación haya sido ocupado por el expropiante (Fallos: 266:34) o hayan mediado restricciones, limitaciones o menoscabos esenciales al derecho de propiedad del titular (Fallos: 312:1725) (del voto de la mayoría).

b) Necesidad de ley que declare la utilidad pública

CSJN, “Zorrilla, Susana y otro c. E.N. - P.E.N. s/ expropiación - servidumbre administrativa”, sentencia del 27 de agosto de 2013

Contrariamente a lo que sucede en algunos ordenamientos locales (v. gr. ley 4178 de la provincia de Buenos Aires), en la ley 21.499 (artículo 51, inc. c), no está expresamente previsto el requisito de existencia de ley que declare de utilidad pública el bien en cuestión (conf. Fallos: 328:4782). La propia ley faculta al particular a reclamar la expropiación inversa aun sin mediar calificación de utilidad pública, cuando de modo directo o reflejo –siempre con motivo de otra ley que declare la utilidad pública– resultara indisponible un bien por su evidente dificultad para utilizarlo en condiciones normales (Fallos: 308:1282) (del voto de la mayoría).

La acción de expropiación irregular encuentra su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Nacional y supone la existencia de una ley de declaración de utilidad pública (Fallos: 319:2108), pues se trata de una exigencia del texto constitucional citado “que libra a la discreción exclusiva del Congreso el juicio sobre la utilidad pública en los casos occurrentes” (Fallos: 4:311; González, Joaquín V., “Manual de la Constitución Argentina”, pág. 141). La norma comentada establece una garantía constitucional en favor del propietario y una restricción de igual carácter para el poder público, en cuanto el Poder Ejecutivo o el Judicial no pueden sustituir su criterio sobre la utilidad pública al del Congreso, para que se transfiera el dominio al Estado o a una entidad de



servicio público (Fallos: 191:294). A la vez, en el supuesto de la expropiación irregular, la exigencia de la calificación legal opera en resguardo del interés público, porque, de otro modo, quedaría en manos del particular determinar cuándo es exigible a la autoridad pública la apropiación de un bien cuya necesidad para la comunidad no ha sido merituada por el órgano del poder señalado por la Constitución (del dictamen del señor Procurador General de la Nación, en Fallos: 308:1282) (del voto en disidencia de la Doctora Highton de Nolasco).

MONUMENTO HISTORICO. EXPROPIACIÓN

CSJN, “Zorrilla, Susana y otro c. E.N. - P.E.N. s/ expropiación - servidumbre administrativa”, sentencia del 27 de agosto de 2013

Si bien del esquema contemplado por la Ley 12.665 y su decreto reglamentario no se sigue que la declaración de "monumento histórico-artístico" traiga aparejada, por sí sola, la obligación del Estado Nacional de expropiar cada cosa que se declare comprendida en su régimen, en el caso, esa declaración respecto de un bien –la “Casa de Mansilla”, mediante la Ley 25.317– y las circunstancias que le siguieron a tal declaración –importante deterioro, abandono, etc.–, no implicó una simple restricción al derecho de propiedad de los actores sino un verdadero cercenamiento, pues operó como un evidente obstáculo para que pudieran disponer libremente del inmueble, por lo tanto, procede la acción de expropiación inversa (del voto de la mayoría).

La expropiación resulta ser en el caso el único medio apto para garantizar el acabado cumplimiento de la manda contenida en el artículo 41 de la Constitución Nacional y las leyes, esto es, asegurar la preservación de un inmueble cuyo valor cultural ha sido reconocido por todos los involucrados en el pleito. Máxime si se repara en que la declaración estatal formulada en la ley 25.317 no parece haber contribuido a mejorar el estado de preservación del inmueble o, tan siquiera, a preservarlo (del voto de la mayoría).

En los términos de la Ley 12.665 –que consagra un régimen de superintendencia tendiente a la conservación del patrimonio histórico-cultural de la Nación, sea tanto de propiedad del Estado como de los particulares–, resulta inadmisible sostener que la declaración como monumento histórico-artístico nacional respecto del inmueble objeto de la acción de expropiación irregular (Ley 25.317) conllevaría, para su efectiva protección y preservación, la calificación de utilidad pública a los fines expropiatorios (del voto en disidencia de la Doctora Highton de Nolasco).

La acción por expropiación irregular fundada en la simple declaración del inmueble como "monumento histórico-artístico nacional", y sin haber probado de otro modo la alegada indisponibilidad del bien en los términos del inc. b del art. 51 de la ley 21.499, no puede admitirse, pues ello implicaría apartarse del régimen legal vigente y obligar al Estado Nacional a decidir, sin respetar los pasos previos establecidos por la ley 12.665 y su decreto reglamentario, la declaración de utilidad pública y la expropiación del inmueble (del voto en disidencia del Doctor Petracchi).

PATRIMONIO CULTURAL

CSJN, “Zorrilla, Susana y otro c. E.N. - P.E.N. s/ expropiación - servidumbre administrativa”, sentencia del 27 de agosto de 2013

El patrimonio cultural de una nación preserva la memoria histórica de su pueblo y, en consecuencia, resulta un factor fundamental para conformar y consolidar su identidad. Es por ello que su tutela por parte del Estado adquiere vital importancia, puesto que permite preservar los testimonios de civilizaciones pasadas y presentes, los que resultan indispensables puntos de referencia de toda sociedad a la hora de programar sus proyectos sociales futuros (del voto de la mayoría).



Información Jurídica

II) Dictámenes de la Casa

ACTO ADMINISTRATIVO

A) Vicios

DICTAMEN N° IF-2013-04757214-DGATYRF 23 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2429664-2012

Los vicios de los actos administrativos son aquellos que afectan la causa, el objeto y la forma. Los primeros determinan la nulidad absoluta del acto, los segundos podrían acarrear la nulidad absoluta también, en la medida que no sea susceptible de ser saneada por la Administración y no se resientan principios de orden público Administrativo. Asimismo, y con relación a los vicios de forma, habrá que determinar si el efecto produce una violación apreciable en el ordenamiento jurídico administrativo y su mantenimiento choca con el orden público, o si por el contrario la norma exige taxativamente una forma determinada y el acto se ha emitido, pero bajo una forma distinta (Cassagne, Juan Carlos "Derecho Administrativo", 4° Edición Actualizada, Págs. 184/185).

B) Elementos

DICTAMEN N° IF-2013-04757214-DGATYRF 23 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2429664-2012

La firma es un requisito fundamental del acto, pues acredita que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica. Por una razón de práctica administrativa el original de los actos administrativos nunca es agregado al expediente en el que se dicta, sino que se adjunta una copia debidamente autenticada que hace las veces de tal.

Carece de eficacia cuestionar la falta de firma en la copia del acto administrativo, pues sería algo así como cuestionar la validez de un testimonio de escritura pública porque no están las firmas de los interesados y sí su nombre escrito a máquina o a mano (con cita del fallo recaído en autos "Esso S.A.P.A. c/ GCBA s/ impugnación de acto administrativo", sentencia del 22/10/1999, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 15).

CESIÓN DE DERECHOS

DICTAMEN N° IF-2013-04041070-PG 29 de agosto de 2013

Referencia: EE. N° 3763576-PG-2013

La cesión de créditos es un contrato singular nominado, que se encuentra expresamente regulado por el Derecho positivo argentino. Así el art. 1.434 del Código Civil dispone que "habrá cesión de créditos, cuando una de las partes se obligue a transferir a la otra parte el derecho que le compete contra su deudor, entregando el título del crédito si existiese".



a.1) Cesión en garantía

DICTAMEN N° IF-2013-04041070-PG 29 de agosto de 2013

Referencia: EE. N° 3763576-PG-2013

La circunstancia de que el legislador no haya regulado específicamente la cesión de créditos con una finalidad de garantía, no excluye en modo alguno su viabilidad por imperio del principio de autonomía de la voluntad instituido en el derecho positivo de fondo por el art. 1.197 del Código Civil (así lo ha entendido tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional, ver: Rivera, Julio César, "Cesión de créditos en garantía", en LL 1991-C, p. 867 y siguientes; Conte-Grand, Julio Marcelo, "Cesión de créditos y fiducia. La relevancia de la causa para el adecuado encuadre de la relación negocial" en El fideicomiso de garantía, Guillermo Cabanellas De Las Cuevas (Dir.), Gabriel De Reina Tatieri (Coor.), Buenos Aires, Heliasta, 2008, p. 197 y siguientes; Lorenzetti, Ricardo Luis, "Reflexiones sobre el factoring como contrato de garantía", Revista de Derecho Privado comunitario N° 2, Garantías, p. 246 y siguientes, Rubinzel Culzoni Editores, Santa Fe 1993; Villegas, Carlos G., "Las garantías del crédito", p. 404, Rubinzel Culzoni Editores, Santa Fe, 1993, etc.).

Sobre el negocio jurídico de la cesión en garantía, en doctrina se han sintetizado las distintas opiniones de los autores en los siguientes términos: a) se transfiere la propiedad del crédito en forma plena en la cesión de créditos lisa y llana y en la cesión de créditos en garantía –no sin debate en este caso–, aunque con finalidades diversas, y el dominio imperfecto en el negocio fiduciario. b) Por el contrario, se mantiene la titularidad del crédito, gravado, en la prenda del crédito (...), c) en igual sentido y en los mismos casos, es diversa la hipótesis de agresión al activo por terceros y la virtualidad que trasuntaría la eventual insolvencia de su titular o deudor" (Conte-Grand, Julio Marcelo, "Cesión de créditos y fiducia. La relevancia de la causa para el adecuado encuadre de la relación negocial" en El fideicomiso de garantía, Guillermo Cabanellas De Las Cuevas (Dir.), Gabriel De Reina Tatieri (Coor.), Buenos Aires, Heliasta, 2008, p. 197 y siguientes).

Al propiciarse cederse en el presente, con finalidad de garantía, y no en forma lisa y llana, a favor de una entidad crediticia, los derechos y acciones de cobro que le corresponden a la firma METROVÍAS S.A. sobre el cuarenta por ciento del total de los subsidios que mensualmente recibe de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E., y al encuadrarse dicha operatoria como una prenda de crédito, la entidad crediticia, en su calidad de acreedor prendario, no se transformaría en rigor en titular de tales derechos y acciones de cobro entregados en prenda, continuando la firma METROVÍAS S.A. como titular del derecho de propiedad sobre tales subsidios, lo que por otra parte y si se quiere, se condice con la naturaleza especial del subsidio como un fondo con destino a un objeto determinado por orden expresa del Acuerdo de Contrato.

En virtud de la cesión en garantía de los derechos y acciones de cobro que le corresponden a la firma METROVÍAS S.A. sobre el cuarenta por ciento del total de los subsidios que mensualmente recibe de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E., la entidad crediticia cesionaria, como acreedora prendaria de tales derechos y acciones de cobro sobre el subsidio, carece del *animus domini* sobre tales subsidios, y tan solo posee un derecho real de garantía sobre los mismos, siendo la firma METROVÍAS S.A., en su calidad de deudor prendario, el verdadero titular del derecho de dominio sobre tales subsidios (Rivera, ob. y lug. cits.; ídem Rodolfo C. Barra, "Contrato de Obra Pública", Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1988, págs. 992/995).

La entidad crediticia a la que se hace referencia y respecto de la cual la firma METROVÍAS S.A. propicia transferir o ceder, con finalidad de garantía, sus derechos de cobro y acciones sobre el cuarenta por ciento de la totalidad de los subsidios que por el Acuerdo de Operación y Mantenimiento le corresponden, no podría ser titular del mentado subsidio, no abarcando su derecho, por ende, la facultad de disponer del subsidio, y ni siquiera su uso y goce en beneficio propio, aunque sí por supuesto y naturalmente, la facultad de perseguir el cobro del crédito, recibir sus frutos y ejercer todas las



acciones necesarias para la conservación de su crédito, lo que a la vez y como se dijo, resulta congruente con la especial naturaleza del derecho de subsidio constituido con finalidad exclusiva de garantía.

Si el traspaso de derechos y acciones de cobro con finalidad de garantía a realizar por la firma METROVÍAS S.A. respecto de la entidad crediticia de que se trata no configura transmisión del derecho de dominio sobre el subsidio ni de las obligaciones propias e indelegables de la contratista, limitándose exclusivamente a la finalidad de tutela enunciada, se considera que no se encuentra prohibido ni expresa ni implícitamente ni por la ley ni por el contrato. Lo anterior, sumado al hecho de que dicho traspaso tampoco obsta a la naturaleza de fondo con destino a un objetivo determinado del subsidio, al no transferir el derecho de propiedad que posee dicha contratista sobre el mismo, en miras a obtener mayores fondos y flujos dinerarios que le permitan por otra parte –sin exteriorizar insuficiencias económicas o financieras que obsten al cumplimiento de sus obligaciones– evitar ciertos problemas de liquidez o de tesorería, para poder lograr con ello un mejor cumplimiento del contrato, es que se entiende que nada resulta cuestionable a nivel legal a su adecuada procedencia, y posterior aprobación por parte de SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E. y de la Administración competente de la Ciudad en tanto se verifiquen los extremos referidos.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Contrato de obra pública

a.1) Ius Variandi

DICTAMEN N° IF-2013-04469231-PGAAPYF 13 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2112972-2011

El principio de mutabilidad es inherente a la contratación administrativa y consiste en la prerrogativa que tiene la Administración para modificar unilateralmente los términos del contrato administrativo, pudiendo variar las presentaciones debidas por el co-contratante particular.

La mutabilidad encuentra su fundamento en la necesaria atención del interés público, confiado a la gestión de la administración.

La prerrogativa de la Administración para modificar el contrato no es ilimitada. Además de tener que observar el bloque de legalidad, reconoce los siguientes parámetros: 1) que los quebrantos que la modificación ocasiona al cocontratante, cuando sea viable, sean resarcidos (sostenimiento del equilibrio económico, financiero del contrato a favor del contratista); 2) que en el caso en que la modificación resulte irrazonable, o importe una alteración de la sustancia del contrato o de la esencia de su objeto, le asista al cocontratante el derecho a rescindir el contrato y a exigir el pago de los daños y perjuicios que ello le ocasione, 3) que la finalidad alegada para introducir la modificación sea cierta y verdadera y no encubra en una traición al fin legal, determinante de una "desviación del poder".

Las necesidades de financiamiento que lleven a la contratista a decidir aplicar sus derechos como garantía de créditos de los que será beneficiaria para ser utilizados en la operación asignada no pueden poseer tal magnitud que exterioricen una imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo de Operación y Mantenimiento, extremo que la Administración debe constatar regularmente.

a.2) Rescisión por mutuo acuerdo



DICTAMEN N° IF-2013-04469231-PGAAPYF 13 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2112972-2011

Los contratos administrativos, de conformidad con lo establecido en el art. 1200 del Código Civil, pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que originalmente lo concretaron.

Una ajustada valoración del interés público puede respaldar no sólo la conveniencia de resolver el contrato, sino también la de hacerlo por mutuo acuerdo, atribuyendo a tal acuerdo una mayor eficacia expeditiva y resaltando incluso su utilidad preventiva de incidentes y controversias, sin perjuicio de lo cual la convicción de que el mantenimiento del vínculo contractual resulta innecesario o inconveniente ha de asentarse en una rigurosa valoración del interés público o de las circunstancias de excepción que puedan concurrir, circunstancias que deben ser bien fundadas, y surgidas de casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten el normal cumplimiento de las obligaciones. Esto obviamente con el límite de que no existan causas para la resolución por culpa del contratista, que tiendan a dar cuenta de que se ha tratado de favorecer a dicho sujeto al eximirlo del regular cumplimiento de sus obligaciones.

a.3) Redeterminación de precios

DICTAMEN N° IF-2013-04770185-PGAAPYF 23 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 1719672-2013

El plazo máximo para presentar una solicitud de redeterminación de precios concluye en la fecha en que se suscriba el acta de recepción provisoria total de la obra, salvo que se trate de una redeterminación de precios definitiva que complete el trámite de una redeterminación de precios provisoria.

La prerrogativa que tiene la contratista para acudir al régimen normado de redeterminación de precios por el faltante de obra a ejecutar puede ser ejercida hasta el momento anterior a la celebración del acta que dé cuenta de la Recepción Provisoria de la Obra, o hasta cuando ésta debió haber sido formalizada, supuesto este último es el caso de mora por parte de la Administración Activa (con cita del Dictamen emitido en el Expediente N° 62582/2008 N° 71898 del 20 de mayo de 2009).

Es condición para la suscripción del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios la previa agregación de la previsión presupuestaria pertinente.

B) Cesión de créditos

DICTAMEN N° IF-2013-04041070-PG 29 de agosto de 2013
Referencia: EE. N° 3763576-PG-2013

La posibilidad de transmitir los derechos de cobro que un contratista tiene contra el ente administrativo se enmarca, la mayoría de las veces, en la clara finalidad de obtener financiación del contratista, que acude en tales circunstancias a la movilización de sus créditos para evitar posibles problemas de liquidez y de tesorería, y para ajustar de esta forma dichos flujos financieros a los gastos exigidos por la propia realización de la obra o del servicio de que se trata, sin que de ello altere el resto del complejo de los derechos y de las obligaciones que surgen del contrato a exigir por la Administración (Ricardo Tomás Druetta y Ana Patricia Guglielminetti, "La Ley 13.064 de Obras Públicas. Comentada y Anotada", Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 2008, págs. 362/364).

La cesión en garantía de los derechos de cobro que un contratista tiene contra el ente administrativo –en el caso, parte de los derechos y acciones a cobro que la firma METROVÍAS S.A. ostenta sobre los subsidios a entregar a su favor



por parte de la Ciudad y SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E.– debe implicar pura y exclusivamente su traspaso, en finalidad de garantía, pero en modo alguno podrá involucrar la transferencia del complejo de la totalidad de los derechos y de las obligaciones que surgen del contrato. En otras palabras, no podría tratarse en modo alguno de un supuesto de cesión directa del contrato o de una subcontratación de todo o parte de sus prestaciones u obligaciones esenciales, que es lo que impide en forma expresa el art. 10 del consabido Acuerdo de Operación y Mantenimiento.

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Competencia

DICTAMEN N° IF-2013-04471361-PG 13 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2912332-2013

El Decreto 359/GCBA/2010 en su art. 2º establece que el Ministerio de Desarrollo Urbano será la Autoridad de Aplicación de la Ley 3396, facultándola en el art. 22 de su Anexo a celebrar con el Banco Ciudad de Buenos Aires los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones y, especialmente, para que el ingreso de los fondos provenientes de los pagos efectuados por los beneficiarios sea gestionado en todos sus aspectos por la citada autoridad crediticia.

PUERTOS

A) Competencia de la Ciudad de Buenos Aires. Poder de Policía

DICTAMEN N° IF-2013-04453931-DGAINST 13 de septiembre de 2013

Referencia: EX 2191592/2011

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce plena jurisdicción en las materias de su competencia, en todo el ámbito territorial de la misma, lo que también incluye la denominada zona costera y/o portuaria.

Toda actividad comercial e industrial que se desarrolle en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires y por ende también en la zona donde se ubica el predio en cuestión –Puerto de Buenos Aires–, estará sujeta a la fiscalización y control de los organismos competentes del Gobierno de la Ciudad, en ejercicio del mencionado poder de Policía (con cita del Dictamen PG 28048).

DERECHO TRIBUTARIO

A) Omisión del pago de tributos

DICTAMEN N° IF-2013-04602831-DGATYRF 18 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2018570-2011

DICTAMEN N° IF-2013-04757214-DGATYRF 23 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2429664-2012



Para que la infracción tributaria prevista en el art. 98 del Código Fiscal sea punible, la omisión no requiere la presencia de dolo para que se encuentre configurada. Basta la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que se configure su infracción y que se presume que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte de la responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material que le son propias.

B) Sanciones

b.1) Error excusable

DICTAMEN N° IF-2013-04602831-DGATYRF 18 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2018570-2011

Si está configurada la materialidad de la infracción requerida por el tipo legal consistente en la omisión de ingresar el tributo en su justa medida, resta pronunciarse sobre el elemento subjetivo del tipo, atento al principio establecido en forma constante por nuestro Máximo Tribunal en el sentido de que no hay pena sin culpa. El error resulta excusable cuando el mismo se produce pese al obrar diligente del imputado y, para apreciarlo, no es ajeno el hecho de la capacidad operativa y de asesoramiento con que cuenta el contribuyente (con cita del fallo recaído en los autos "Santa María de Buenos Aires Sociedad Anónima Inversa y Financiera c/ Dirección General de Rentas s/ Recurso de apelación judicial c/ Decisiones de DGR", sentencia del 15/04/2003 de la CAYT, Sala II).

DICTAMEN N° IF-2013-04602831-DGATYRF 18 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2018570-2011

La admisibilidad del error de derecho, en tanto equiparable al error de hecho, requiere que se alegue y pruebe la existencia de oscuridad en los diferentes preceptos de la ley cuestionada o que de la inteligencia de su texto surjan algunas dudas acerca de la situación frente al tributo. En consecuencia, la causal exonerativa del error excusable precisa, a efectos de su viabilidad, que el mismo sea esencial, decisivo e inculpable, extremos que deben ser analizados en consonancia con las circunstancias que rodearon el accionar del contribuyente (con cita de TFN, Sala B, 19/04/2010, "Acifra Bahía S.A.").

DICTAMEN N° IF-2013-04757214-DGATYRF 23 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2429664-2012

El error excusable no implica la mera ignorancia de los alcances de la obligación tributaria, sino la existencia de una situación objetiva que, de modo cierto, haya llevado al fundado desconocimiento sobre la relación jurídica fiscal. Cabe hacer notar que el error excusable no es equivalente a la negligencia o ignorancia con la que pueda proceder el contribuyente (con cita del fallo recaído en autos "Servicios Empresarios Diplomat SRL c/ GCBA s/ Impugnación Actos Administrativos", dictado por la CACAyT, Sala II).

C) Responsabilidad solidaria

DICTAMEN N° IF-2013-04602831-DGATYRF 18 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2018570-2011

DICTAMEN N° IF-2013-04757214-DGATYRF 23 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2429664-2012

A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el



representante facultades con respecto a la materia impositiva.

DICTAMEN N° IF-2013-04602831-DGATYRF 18 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2018570-2011

DICTAMEN N° IF-2013-04757214-DGATYRF 23 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2429664-2012

Corresponde al responsable solidario aportar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para desvirtuar este principio de responsabilidad e incumbencia que viene dado por la posesión del cargo y, de esa forma, permitir desarticular la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la imputación subjetiva (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, "Beggeres, Julio Néstor", 30/04/2010).

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (con cita de Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala II, "Procosud S.A.", 22/05/2012).

Lo que la ley tributaria sanciona es la conducta del director que omite cumplir su deber de administrador y agente tributario del Fisco, siendo preciso señalar que se exime de tal responsabilidad (...) como asimismo aquella sociedad que haya impedido a los administradores por diversas causas efectuar los pagos correspondientes, lo cual debe ser acreditado por dichos responsables en cada caso concreto (con cita del fallo recaído en autos "Caputo Emilio y otro", sentencia del 7/08/2000, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, citado por Judkosvski, Pablo "Manual de Jurisprudencia Tributaria", Pág. 114).

D) Ingresos brutos

d.1) Actividad de construcción

DICTAMEN N° IF-2013-04757214-DGATYRF 23 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2429664-2012

En la esfera del derecho tributario la descripción de la actividad de construcción privilegiada por la ley –con una alícuota del 0%– es precisa y acotada, habida cuenta de las consecuencias de tal calificación, ya que implica la posibilidad de exceptuar del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a quien cumple tal quehacer, debiendo atenerse en forma rigurosa a las pautas que la legislación ha fijado, que deben cumplirse para otorgar la franquicia (poseer bienes de uso, personal afectado a la actividad bajo relación de dependencia e inscripción en el IERIC). Dado que en el caso de marras no se cumple con los presupuestos normativos, la determinación de oficio efectuada al contribuyente – aplicando la alícuota del 3% correspondiente a la actividad de “venta de inmuebles”, que es la que efectivamente cumple aquél– debe considerarse técnicamente correcta.

d.2) Hecho imponible

DICTAMEN N° IF-2013-04602831-DGATYRF 18 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2018570-2011

El hecho de que la producción se realice en otra jurisdicción no implica que el fisco local no pueda reclamar el grava-



men, pues la firma ejerce una actividad habitual y, a título oneroso en esta Ciudad, configurándose el hecho imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, el que debe liquidarse de acuerdo con las pautas del Convenio Multilateral.

d.3) Convenio multilateral

DICTAMEN N° IF-2013-04602831-DGATYRF 18 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2018570-2011

Se desprende que en las cuestiones relativas a la atribución de jurisdicción -es decir respecto de ante qué fisco debe ingresarse el impuesto-, tramitadas ante los órganos del Convenio, los contribuyentes que resulten perdidos en su postura mantienen, como derecho emergente, únicamente, la facultad de repetir el impuesto en aquella jurisdicción donde la hayan ingresado en forma errónea, pudiendo entonces acudir a los mecanismos administrativos y judiciales aptos para efectuar tal reclamo. El Convenio Multilateral tiene los alcances de un tratado entre jurisdicciones locales; los contribuyentes adheridos al mismo pueden acudir a los órganos que el mismo estatuye para resolución de conflictos -Comisión Arbitral y Comisión Plenaria-, pero las decisiones de éstos sólo afectan e involucran en forma directa a los fiscales, en cuanto acceden o pierden la capacidad de percepción del tributo en cuestión (con cita del fallo recaído en los autos "María de Buenos Aires Sociedad de capital e Industria c/ DGR (Res. N°/DGR/2000) s/ recurso de apelación judicial c/ Decisiones de DGR", sentencia del 21/03/2002 de la CAYT, Sala II).

DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

DICTAMEN N° IF-2013-04469231-PGAAPYF 13 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2112972-2011

DICTAMEN N° IF-2013-04770185-PGAAPYF 23 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1719672-2013

DICTAMEN N° IF-2013-04471361-PG 13 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2912332-2013

DICTAMEN N° IF-2013-04309397-PG 09 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 709635-2013

La Procuración General no se encuentra facultada para abrir juicio y analizar cuestiones técnicas o de oportunidad, mérito y conveniencia por exceder ello su competencia constitucional y legalmente asignada, debiendo remitirse a tal efecto a los informes elaborados por los organismos con competencia técnica en la materia.

DICTAMEN N° IF-2013-04158389-PG 04 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2114013-2012

La opinión de la Procuración General se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito las cuestiones técnicas, de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno y/o referidas al importe al que asciende la licitación, por resultar ajenas a su competencia.



DICTAMEN N° IF-2013-04471361-PG 13 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2912332-2013

Los dictámenes se emiten para cada caso en particular, por lo que no es procedente aplicar sin más un dictamen a un asunto similar.

DICTAMEN N° IF-2013-04158389-PG 04 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2114013-2012

DICTAMEN N° IF-2013-04125381-PGAAPYF 02 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2458835-2013

La Procuración General de la Ciudad se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al análisis de los elementos que obran agregados a los actuados en que se formula la pertinente consulta.

DICTAMEN N° IF-2013-04125381-PGAAPYF 02 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2458835-2013

El análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir, desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual todas las cuestiones técnicas que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes.

DOMINIO FIDUCIARIO

DICTAMEN N° IF-2013-04188857-PG 04 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 3614819-2013

La regulación legal de los fondos fiduciarios en el derecho argentino proviene en exclusividad del Código Civil (con cita de Mertehikian, Eduardo, "Nuevas alternativas de financiación de la contratación administrativa", DA 2003/2004, Nros. 267/268).

Según el artículo 2507 del Código Civil "el dominio se llama pleno o perfecto, cuando es perpetuo, y la cosa no está gravada con ningún derecho real hacia otras personas.

Se llama menos pleno, o imperfecto, cuando debe resolverse al fin de un cierto tiempo o al advenimiento de una condición, o si la cosa que forma su objeto es un inmueble, gravado respecto de terceros con un derecho real (...)".

El art. 2507 del Código Civil debe analizarse conjuntamente con el artículo 2661 que establece que el "dominio imperfecto es el derecho real revocable o fiduciario de una sola persona sobre una cosa propia, mueble o inmueble, o el reservado por el dueño perfecto de una cosa que enajena solamente su dominio útil" y con el artículo 2662 del mismo cuerpo legal que estipula que "dominio fiduciario es el que se adquiere en razón de un fideicomiso constituido por contrato o por testamento, y está sometido a durar solamente hasta la extinción del fideicomiso, para el efecto de entregar la cosa a quien corresponda según el contrato, el testamento o la ley. (Incorporado por ley 24441)".

El artículo 1º de la Ley N° 24.441 dispone que "habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se



designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario".

DOMINIO PÚBLICO

A) Transferencia de bienes

a.1) Competencia

DICTAMEN N° IF-2013-04125381-PGAAPYF 02 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2458835-2013

Teniendo en cuenta el principio básico de unicidad del patrimonio, se considera que el Señor Jefe de Gobierno se encuentra facultado para efectuar la transferencia interadministrativa de los bienes inmuebles, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su art. 104 inc. 24.

CONVERTIBILIDAD. INDEXACIÓN. PROHIBICIÓN DE INDEXAR

DICTAMEN N° IF-2013-04188857-PG 04 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 3614819-2013

Tanto la ley N° 23.928 (convertibilidad) como la ley 25.561 (emergencia pública y Reforma del Régimen Cambiario) son de orden público, razón por la cual sus disposiciones no pueden ser modificadas por la voluntad de los contratantes. Las citadas leyes federales, a través de la prohibición de indexar, persiguen un objetivo antiinflacionario (con cita del fallo de la C.S.J.N. "Massolo", sentencia del 14/07/2010).

La prohibición de indexación constituye una medida de política económica con la que se procura evitar que el alza de los precios relativos correspondientes a cada uno de los sectores de la economía, al reflejarse de manera inmediata en el índice general utilizado al mismo tiempo como referencia para reajustar los precios y salarios de cada uno de los demás sectores, contribuya de manera inercial a acelerar las alzas generalizadas de precios (C.S.J.N., Fallos 329:385) y a crear desconfianza en la moneda nacional.

En lo que concierne a la validez de los mecanismos de indexación de créditos en un contexto de aumento general y sostenido de precios, la doctrina y jurisprudencia que reconocen su legitimidad no sólo hacen hincapié en el derecho de propiedad y en la necesidad de mantener la equivalencia de las prestaciones, sino que atribuyen las causas de la inflación y la depreciación monetaria a cuestiones económicas y sociales que no guardan relación con el establecimiento de cláusulas estabilizadoras en los contratos (cfr. Alterini-Ameal-López Cabana, II, n° 1081, p- 110, p 110; Llambías, Código Civil anotado, II-A, p. 355; CNCiv., Sala D, 26/9/72, ED 45-485; id., Sala C, 11/9/74, ED 58-131; id., Sala A, 10/12/75, ED 65-645, entre otros).

Existen mecanismos alternativos a las típicas cláusulas de estabilización o de garantía, mediante los cuales las partes contratantes buscan preservar la equivalencia en las prestaciones en una relación contractual, sin violentar las normas prohibitivas apuntadas. Tal es el caso, por ejemplo, de los "intereses lucrativos" que incluyen un plus por la depreciación monetaria (con cita de Molinario, Alberto D., "Del interés lucrativo contractual y cuestiones conexas", ED 43-1162).

Es innegable que las tasas de interés vigentes subsumen no sólo el interés puto (retribución por el uso del dinero) sino



también un plus para compensar la depreciación de la moneda.

En los contratos de ejecución continuada suelen pactarse cláusulas de renegociación de precios periódica durante la vigencia del vínculo, metodología que, vale consignarlo, impregna al contrato de cierta inestabilidad estructural propia de todo proceso de renegociación.

EMPLEO PÚBLICO

A) Extinción de la relación

a.1) Renuncia

DICTAMEN N° IF-2013-04389451-DGEMPP 11 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1554595-2011

La renuncia debe ser aceptada por la respectiva autoridad. Es una consecuencia lógica del carácter "contractual" de la relación de empleo público. Sólo una vez aceptada la renuncia surte efectos jurídicos, pues ello permite que la Administración adopte las medidas necesarias para que el interés público no sufra lesión. Cuando un funcionario presenta su renuncia y le es 'aceptada', en ese momento deja de pertenecer a los cuadros de la Administración Pública (con cita de Marienhoff, Miguel, "Tratado de derecho administrativo", Tomo III-B, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1994, Págs. 467/470).

El efecto esencial de la renuncia, seguida de su aceptación, es el de separar por completo al funcionario renunciante del cargo que desempeñaba. A partir de la aceptación de su renuncia, el agente es un extraño para la Administración Pública (con cita de Marienhoff, Miguel, "Tratado de derecho administrativo", Tomo III-B, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1994, Págs. 467/470).

B) Docentes

b.1) Renuncia

DICTAMEN N° IF-2013-04389451-DGEMPP 11 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1554595-2011

La presentación de la renuncia efectuada por un docente no puede tener el efecto de purgar la falta de justificación de las inasistencias en que haya incurrido. Así, la renuncia no debe ser aceptada, sino que debe aplicarse el cese administrativo.

No debe dictarse el acto administrativo de aceptación de la renuncia presentada por un docente sin que previamente se haya producido un pormenorizado informe de su situación de revista.

C) Ingreso de familiar directo de agente fallecido. Convenio Colectivo de Trabajo

DICTAMEN N° IF-2013-04102522-DGEMPP 02 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 149996-2011

El Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e instrumentado a partir del 01-09-2010



por Resolución N° 2778/MHGC/2010 (BOCBA 3534) establece en su artículo 24 que "Cuando se produzca el fallecimiento de un agente que sea único sostén de un núcleo familiar, se reservará la partida que deja el fallecido para un familiar directo de ese núcleo familiar, en tanto cumpla con los requisitos generales de ingreso, a excepción del concurso público". Mediante Resolución N° 1348/GCABA/MHGC/2011 de fecha 25/08/2011 se instrumentó el Acta 2/11, adoptada en el seno de la Comisión Interpretativa establecida en el artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo, que amplió la reglamentación del art. 24 del Convenio Colectivo. En el punto 4 del Anexo de dicho acto administrativo se estableció que "los interesados deben demostrar el parentesco con el fallecido: a) en el caso del cónyuge supérstite a través de la respectiva partida de matrimonio o copia certificada y b) en caso de hijo sostén de su madre, con la correspondiente partida de nacimiento o copia certificada". El art. 24 del Convenio Colectivo ya citado es claro al exigir –para que operen sus efectos jurídicos- que el agente fallecido fuese el único aportante económico del hogar.

NULIDADES

A) Generalidades

DICTAMEN N° IF-2013-04602831-DGATYRF 18 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2018570-2011

Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. De esta idea se deriva la necesidad de que quien recurre invoque y demuestre el perjuicio que el acto que dice viciado le generó.

B) Nulidades procesales

DICTAMEN N° IF-2013-04757214-DGATYRF 23 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2429664-2012

Para la procedencia de una nulidad interesa que exista un vicio o violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origine el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que pueda dar lugar a la indefensión, por lo que las nulidades procesales son inadmisibles cuando no se indican las defensas de las que se habría visto privado de oponer el impugnante, debiendo, además, ser fundadas en un interés jurídico, ya que no pueden invocarse por la nulidad misma, razón por la cual deben ofrecerse elementos que acrediten, en principio, el perjuicio sufrido, si se quiere que la anulación de lo actuado pueda tener lugar (con cita de "Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica -AMET c/ Buenos Aires provincia de y Otro s/ amparo", C.S.J.N. 05/10/1995, Fallos 318:1798, entre otros).

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

DICTAMEN N° IF-2013-04471361-PG 13 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2912332-2013

Las relaciones interadministrativas son aquellas que vinculan a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o Provincia) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas, poseedoras de personalidad jurídica propia (con cita de Cassagne, Juan Carlos, "Derecho Administrativo", Tomo II, Editorial Abeledo Perrot, 2002, Págs. 63 y sigs.).



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DICTAMEN N° IF-2013-04125381-PGAAPYF 02 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2458835-2013

DICTAMEN N° IF-2013-04188857-PG 04 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 3614819-2013

La Ley 1251 determina que el Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -IVC- es el órgano de aplicación de las políticas de vivienda de la CABA, manteniendo la autarquía administrativa y financiera.

Entre las atribuciones que su ley orgánica le confiere al Instituto de la Vivienda de la Ciudad, está la de estructurar y participar de fideicomisos, cuyo objetivo sea el financiamiento de planes de vivienda social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 24.241 (ver art. 6° de la Ley N° 1251).

DICTAMEN N° IF-2013-04125381-PGAAPYF 02 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2458835-2013

El art. 7° de la Ley N° 1251, al referirse al patrimonio y recursos del Instituto de la Vivienda, dispone que constituyen su patrimonio, entre otros, "los (...) bienes muebles e inmuebles que el Estado Nacional, organismos nacionales, descentralizados, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de provincias o municipios transfieran al IVC (...)".

DICTAMEN N° IF-2013-04125381-PGAAPYF 02 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2458835-2013

El Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un ente descentralizado y autárquico sujeto estatal dentro de la organización administrativa de la CABA.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

A) Descentralización administrativa

DICTAMEN N° IF-2013-04125381-PGAAPYF 02 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2458835-2013

La descentralización administrativa tiene lugar cuando el ordenamiento jurídico confiere atribuciones administrativas o competencias públicas en forma regular y permanente a entidades dotadas de personalidad jurídica, que actúan en nombre y por cuenta propia bajo el control de Poder Ejecutivo (con cita de Dromi, José R., "Derecho Administrativo", Astrea, 1992, Tomo 1, pág. 561).

B) Entidades autárquicas

DICTAMEN N° IF-2013-04125381-PGAAPYF 02 de septiembre de 2013
Referencia: Expte. N° 2458835-2013



Las entidades autárquicas son aquellas que se caracterizan por llevar a cabo cometidos típicamente administrativos (no industriales y comerciales) con un régimen esencial de derecho público (con cita de Cassagne, Juan C., "Derecho Administrativo", Abeledo Perrot, 1983, Tomo I, pág. 380).

El patrimonio público de las entidades autárquicas se rige por los principios básicos del patrimonio jurídico, dentro de los que se encuentran los principios de unicidad e indivisibilidad, de los que resulta que el dominio pertenece en todos los casos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero su uso y administración corresponden a los organismos o servicios a quienes están asignados.

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DICTAMEN N° IF-2013-04188857-PG 04 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 3614819-2013

El art. 1º de la Carta Orgánica del Banco de la Ciudad de Buenos Aires establece que "es una persona jurídica, pública y autárquica, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa: y, por mandato constitucional, banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su agente financiero e instrumento de política crediticia, destinada prioritariamente a promover el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, privilegiando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social".

Conforme surge del art. 10, inc., "e" de la Ley N° 1779, el Banco Ciudad, en ejercicio de su plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, puede realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que no le estén vedados, entre ellos, participar en la constitución y administración de fideicomisos.

El art. 1º de su Carta Orgánica (Ley N° 1779), el Banco Ciudad tiene el carácter de entidad descentralizada del Gobierno de la Ciudad, vía el reconocimiento de su autarquía.

El Banco Ciudad es el banco oficial del Gobierno de la Ciudad, por así disponerlo la Constitución de la Ciudad (art. 55).

PROCURACIÓN GENERAL

A) Representación en juicio de la Ciudad de Buenos Aires

DICTAMEN N° IF-2013-04471361-PG 13 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2912332-2013

En un Convenio de Administración y de Poder a suscribirse entre la Secretaría de Planeamiento Urbano dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y el Banco Ciudad de Buenos Aires, por el cual se encomienda al Banco la administración, gestión de mora y recupero de deuda de los créditos otorgados a los beneficiarios de la Ley 3396 para la compraventa de viviendas, no resulta procedente la encomienda de intervención en los asuntos judiciales y/o administrativos en el marco de la Ley 3396 en los que el Gobierno sea parte, ni, por ello, la suscripción del Poder Especial Judicial y Administrativo a favor del Banco Ciudad a fin de que intervenga en dichos trámites judiciales y/o administrativos, debido a que es competencia de la Procuración General de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en los arts. 134 de la Constitución de la Ciudad y 1º de la Ley 1218.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Principios

a.1.) Debido proceso adjetivo

DICTAMEN N° IF-2013-04757214-DGATYRF 23 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2429664-2012

Cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa, la efectiva violación del art. 18 de la Constitución Nacional no se produce, en tanto exista la posibilidad de subsanarse esa restricción en una etapa jurisdiccional ulterior, porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia (con cita de fallos C.S.J.N. 205:549, 247:52, 267:393).

B) Ámbito de aplicación

DICTAMEN N° IF-2013-04150200-PG 03 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 3294016-2013

Conforme surge del artículo 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aquella se aplica a la Administración Pública centralizada, descentralizada y descentralizada, y a los órganos legislativo y judicial de la Ciudad de Buenos Aires en ejercicio de función administrativa. También a los entes públicos no estatales en cuanto ejerzan potestades públicas otorgadas por leyes de la Ciudad de Buenos Aires.

Cuando la ley habla de Administración centralizada, comprende a los órganos que dependen jerárquicamente del Gobierno de la Ciudad -secretaría, subsecretarías, direcciones generales, etcétera-. Al referirse a los entes descentralizados incluye a los entes públicos estatales (Ausa, Subterráneos de Buenos Aires, etcétera) (con cita de Hutchinson, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires", Astrea, pág. 2).

Los actos administrativos emanados de todos los entes descentralizados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se hallan sometidos al control de tutela, vía recurso de alzada previsto en el art. 113 de la Ley de Procedimientos local (con cita de Hutchinson, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires", Astrea, pág. 364).

SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES (SBASE)

A) Naturaleza jurídica. Sociedad del Estado

DICTAMEN N° IF-2013-04150200-PG 03 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 3294016-2013

SBASE es una Sociedad del Estado, figura societaria que, tal como aparece estructurada en la Ley N° 20705, representa la última tipificación legislativa operada entre nosotros dentro el proceso de utilización de formas privatísticas por parte del Estado (con cita del Dictamen PG N° 11087, de fecha 04/10-02, recaído en el expediente N° 76.677-01).

SBASE integra la Administración descentralizada y ha sido incluida como un organismo fuera de nivel dentro de la Jefatura de Gabinete de Ministros.



B) Régimen de Contrataciones

b.1.) Aprobación y modificación del Reglamento de Contrataciones

DICTAMEN N° IF-2013-04158389-PG 04 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2114013-2012

La Ley de Sociedades del Estado –tipo societario por el que se ha constituido SBASE– declara inaplicables, respecto de estas sociedades, las Leyes de Contabilidad, de Obras Públicas y de Procedimientos Administrativos.

SBASE tiene autonomía para establecer su propio régimen de contrataciones, con sujeción a los principios generales previstos en el art. 7º de la Ley 2095.

Como una derivación de lo establecido en el art. 6º de la Ley de Sociedades del Estado, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13, inciso "o" del Estatuto de SBASE, compete al Directorio de SBASE aprobar el Reglamento de Contrataciones de la sociedad.

Por aplicación de principio de paralelismo de las competencias, debe entenderse que del art. 6º de la Ley de Sociedades del Estado, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13, inciso "o" del Estatuto de SBASE, resulta, asimismo, la competencia del Directorio para modificar el citado reglamento.

La atribución de modificar el Reglamento de Contrataciones se encuentra razonablemente implícita en la que ha sido conferida para aprobarlo.

b.2) Procedimiento de selección del contratista

DICTAMEN N° IF-2013-04158389-PG 04 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2114013-2012

Por regla general las adquisiciones que SBASE deba concretar deben seguir el procedimiento de licitación pública previsto en el Reglamento de Contrataciones aplicable. De verificarse las hipótesis previstas al efecto, puede recurrirse a los procedimientos de excepción contemplados en el Régimen de Contrataciones y Determinación de Montos, aprobado por Acta de Directorio N° 962, de fecha 23-08-2010, modificada por su similar N° 1029.

SBASE podría apartarse de las disposiciones del Reglamento de Contrataciones en los términos de la disposición especial contenida a continuación del art. 167 del citado reglamento: “Por razones de necesidad o para salvaguardar un real interés de la Sociedad, el Directorio, en casos debidamente fundados, podrá apartarse de las disposiciones del presente reglamento”.

DICTAMEN N° IF-2013-04158389-PG 04 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 2114013-2012

Es admisible la modificación propuesta del Reglamento de Contrataciones de SBASE, tendiente a eliminar la etapa de preadjudicación en los procedimientos de selección del contratista, en la medida en que en los pliegos se contemple la posibilidad de articular defensas y objeciones respecto del acto de adjudicación.



TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS

DICTAMEN N° IF-2013-04159738-PG 04 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 242427-2013

La teoría de los actos propios tiene como fundamento la buena fe e impregna la totalidad del ordenamiento jurídico, y condena la adopción por el sujeto de actitudes reñidas con lo que ha observado anteriormente en la misma relación jurídica. Algo similar sucede en el derecho anglosajón con el stoppel que erige una barrera o freno ("stop") a las pretensiones de quien reclama algo en abierta contraposición con lo que anteriormente había aceptado.

Devienen inadmisibles las pretensiones que ponen a la parte en contradicción con sus comportamientos anteriores jurídicamente relevantes.

LEGISLADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A) Representación de la Legislatura

DICTAMEN N° IF-2013-04539198-PGAAPYF 16 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 3597764-2013

La presentación efectuada por una legisladora de la Ciudad, invocando dicho carácter, no puede considerarse como una presentación oficial de la Legislatura local, debido a que carece del carácter de representante de dicho Cuerpo Colegiado.

Dicha presentación debe ser considerada como un acto de formal colaboración para con la Administración Activa, la cual no requiere pronunciamiento obligatorio y expreso.

SOLICITUD DE SUBSIDIO POR INUNDACIONES

A) Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/2013. Plazo para solicitar el subsidio. Prórroga

DICTAMEN N° IF-2013-04539198-PGAAPYF 16 de septiembre de 2013

Referencia: Expte. N° 3597764-2013

El plazo para solicitar el subsidio establecido en la normativa de aplicación –Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/2013– sólo puede ser extendido por otra norma de idéntica jerarquía, motivo por el cual cabe desestimar lo peticionado respecto de que se permita requerir dicho subsidio fuera del plazo ya vencido.



Información Jurídica

III) Actualidad en Normativa

Normativa con trascendencia institucional o relevante seleccionada

SEPTIEMBRE 2013 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LEY 4661 (BOCBA 4246-29-08-2013)

CÓDIGO FISCAL - INCORPORACIÓN - INCISO 27 AL ARTÍCULO 3º - DENUNCIA ANTE FUERO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - CONDUCTA PUNIBLE - CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO Y DEL ELEMENTO SUBJETIVO - VIGENCIA DESDE SU SANCIÓN

DECRETO 371/13 (BOCBA 4234-04-09-2013)

TRANSFERENCIAS - MISIONES - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PRIMARIAS - MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS VERDES A LAS COMUNAS - EXCEPCIÓN ESPACIOS VERDES ANEXO I - A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN COMUNAL Y ATENCIÓN CIUDADANA - CONTRATOS VIGENTES REFERENTES AL MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS EFECTUADOS POR SERVICIOS TERCERIZADOS - POSTERIOR TRANSFERENCIA RESPECTO AL CONTROL DE LA EJECUCIÓN CERTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE ELLOS EN LA COMUNA - MONTO PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A PATRIMONIO Y PRESUPUESTO ASIGNADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REFERENCIA PARA SU POSTERIOR DESCENTRALIZACIÓN A LAS COMUNAS

DECRETO 351-13 (BOCBA 4229-27-08-2013)

LEY 3609 - REGLAMENTACIÓN APROBACIÓN - OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR TECLADOS CON SISTEMA BRAILLE Y SISTEMA DE AUDIO CON AURICULARES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TERMINALES DE AUTO-CONSULTA AL MENOS EN UN CAJERO DE CADA UNA DE LAS SUCURSALES DE LOS BANCOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN N° 6/GCABA/PG/13 (BOCBA 4234-04-09-2013)

PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES PLANTA PERMANENTE REGLAMENTO DEL CONCURSO 2013 - APROBACIÓN- ELEMENTOS PARA EL DISEÑO DEL EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO Y LOS ELEMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL- PLANTEL DE ABOGADOS COBERTURA DE VACANTES

BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN

LEY N° 26.893 (BO 23/09/13)

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - SUSTITÚYESE EL PUNTO 3 DEL ART. 2-INC. W) DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 20-INC.K DEL ART. 45
Sanc. 12/09/13 – Promul. 20/09/2013



LEY N° 26.886 (BO 23/08/13)

DEUDA PÚBLICA- PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS
Sanc. 11/09/13 – Promul. 20/09/13

DECRETO NACIONAL N° 1282/13 (BO 04-09-2013)

DECRETO N° 614/2013 - ASIGNACIONES FAMILIARES - MODIFICACIÓN - ART.1- ART.2- SUSTITÚYESE TOPE DE PESOS (16800) DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS EN LOS ANEXOS I, II Y III DEL ART. 4 - POR PESOS TREINTA MIL (\$30000)

DECRETO NACIONAL N° 1315/13 (BO 16-09-2013)

LEY 25922 - PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE - REGLAMENTACIÓN

DECRETO NACIONAL N° 1416/13 (BO 19-09-2013)

TRANSFERENCIA Y REASIGNACIÓN DE INMUEBLES - DECRETO N°380-2001 Y DECRETO 1382-2012- MODIFICACIÓN -DECRETO N° 2045-1980 - DEROGACIÓN - LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) - EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y DE CONFORMIDAD CON LAS PAUTAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DECRETO, EN RELACIÓN AL PREDIO IDENTIFICADO POR EL DECRETO N° 1723-12 COMO ESTACIÓN PALERMO PROCEDERÁ A DELIMITAR Y REGISTRAR LA PROPORCIÓN ASIGNADA EN USO AL MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 469-08, Y A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES LA PROPORCIÓN DE TERRENO DESTINADO A USO Y UTILIDAD PÚBLICA CONSIGNADA EN EL CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO, CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 3146 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Información Jurídica

IV) Doctrina

(N.D.R.) Carta de Noticias brinda a sus lectores un ensayo del Dr. Mario F. Morelli sobre Derecho Procesal, presentado por el propio autor a través de un comentario escrito en exclusiva para esta publicación. Al final del mismo, los interesados cuentan con un sitio de descarga con el texto completo del ensayo.



Algunas diferencias entre el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por Mario Fernando MORELLI

La utilización de la figura del “gestor”; la condición de admisibilidad de nuevos incidentes; la oportunidad para promover el beneficio de litigar sin gastos; el alcance del “beneficio provisional”; lo relativo al momento procesal en que el demandado podría ejercer la facultad de requerir la citación coactiva de un tercero; los treinta minutos de espera en las audiencias; hasta cuándo se extiende la instancia; la potencial reducción del término de caducidad; la transformación y la ampliación de la demanda; cómo se computa la notificación ministerio legis de las resoluciones judiciales; el traslado de la demanda; el plazo para oponer excepciones previas; los efectos de tal presentación respecto del término para contestar la demanda; el recurso innominado del artículo 361 del CPCCN; los hechos nuevos; la prueba de confesión; la cantidad de testigos; aquéllos que se encuentran excluidos; el trámite relativo al alegato; la aclaratoria, el monto mínimo apelable y el recurso de inaplicabilidad de la ley, son algunas cuestiones importantes respecto de las cuales, del estudio comparado de los Códigos Procesal Civil y Comercial de la Nación y Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se advierten asimetrías -algunas pequeñas y otras no tanto-.

Ante ese panorama, advertí la conveniencia de efectuar un análisis comparativo del articulado pertinente de los códigos de rito nacional y local que, sin llegar a ser una guía práctica, se circunscriba y profundice sobre tales diferencias.

En otras palabras, el presente ensayo no pretende exhibir ideas novedosas, sino que nace con intención de abarcar una temática que, enfocada desde esta perspectiva, se encuentra ausente en los textos jurídicos -que se refieren separadamente a uno y otro ordenamiento-, concentrando y analizando tan sólo aquellas cuestiones que, por disímiles, merecen la mayor atención.



[Descargar Ver texto completo](#)



Columna del Procurador General: Dr. Julio Conte-Grand



LA NECESIDAD DEL FEDERALISMO

La estructura de organización de la Argentina ha quedado claramente ordenada por el precepto, basal, contenido en el artículo 1 de la Constitución Nacional.

Por él, “la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal”.

Es obvia consecuencia de su lectura pero oportuno rescatarlo: forma democrática mediante representación del pueblo; sistema republicano con división de poderes, publicidad de los actos de gobierno y limitación de los mandatos, en lo esencial; y organización federal.

Haré hincapié en el aspecto del federalismo, al que defino en el título como necesario.

Es mi intención reflexionar acerca de la relación entre tres conceptos (diremos categorías o, mejor, instituciones): autonomía, federalismo y orden público.

Ello a fin de dejar aquí expuesta mi convicción respecto de la necesidad de articular la noción de autonomías jurisdiccionales con el adecuado concepto de federalismo, mediante la profundización del sentido y alcance de los postulados de orden público.

Y lo haré con eje en la situación jurídico-política e institucional de la Ciudad de Buenos Aires.

A esta altura, toda referencia al status de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no puede tener una pretensión mayor que la de reseña de posturas u opiniones. Cuesta imaginar alguna variante de encuadre que no haya sido ya referida y desarrollada. Se ha dicho, por ejemplo, que la Ciudad de Buenos Aires, tras la Constitución de 1994 es municipio federado, municipio federal y autónomo, municipio sin provincia, ciudad-estado, ciudad autónoma, ciudad constitucional federada, distrito administrativo autónomo, estado municipal, tertium genus.

Cualquier análisis del status de la Ciudad de Buenos Aires viene correctamente precedido de un examen de su origen y evolución histórica.

Y esto no se hace con intención de alarde erudito sino porque esa reseña acompaña la del origen y evolución de las provincias y la del Estado Nacional, para, en función de su análisis vinculado determinar grados compatibles de autonomía.

El dato histórico se constituye en un instrumento hermenéutico.

No sin curiosidades: la referencia tradicional a la existencia de un interior por ejemplo, coloca a la Ciudad en un lugar casi límbico; un interior, un exterior y la Ciudad de Buenos Aires. Extraña mención ya tradicional.

Más rigurosamente, una jurisdicción históricamente no provincial con representantes en el Senado de la Nación.

Otro aspecto que bien se ha destacado es el de las particularidades geográficas y urbanísticas. La



Ciudad de Buenos Aires tiene una situación geográfica y un diseño urbanístico propio, incompatible con el de una provincia argentina. Desde esa perspectiva se encuentra en rigor integrado a lo que se denomina área metropolitana como distrito urbano, cosmopolita, multicultural y de especial perfil socioeconómico.

El punto, si bien no es dirimente sí es relevante. De hecho el Estado Nacional no admite este nivel de comparación. ¿Cuál es el territorio del Estado Nacional? Como sucede con el todo constituido por partes, el espacio del todo es el de las partes. Volveré sobre esto.

Yo agregaría otro elemento que propongo llamar “funcional operativo”, aunque la denominación es insuficiente. Me refiero a la participación de la Ciudad de Buenos Aires en la estructura económica argentina, en lo atinente a la prestación de servicios, producción de bienes y consumo. La Ciudad de Buenos Aires genera una poderosa concentración de la actividad social que atrae a quienes habitan en otros lugares del País y en el exterior.

De resultas de estas apreciaciones conjuntas se concluye en una afirmación que puede considerarse de Perogrullo, pero importante, la Ciudad de Buenos Aires tiene una fisonomía singular.

No está definido por tanto el encuadre de la Ciudad de Buenos Aires ni definido su status, malgrado las disposiciones normativas.

Es importante destacar en esta línea que sin dudas la reforma constitucional de 1994 importa una modificación radical (no sólo en sentido etimológico) del status de la Ciudad de Buenos Aires.

Esto arranca ya con la ley 24.309 que declara la necesidad de la reforma constitucional. En ella se alude a un “status constitucional especial” de la Ciudad de Buenos Aires, y de “autonomías propias de legislación y jurisdicción”.

Términos que recibe el texto constitucional en su artículo 129 que, es preciso destacar, se encuentra ubicado en el Título de “los Gobiernos de Provincia” .

Se propugna y dispone entonces la autonomía de la Ciudad.

La cuestión nos enfrenta, en primer término lógico, a la definición del concepto de autonomía.

Es clásico el análisis del tema de la autonomía a partir de un desarrollo comparativo con la idea de autarquía, sobre la que no volveré y que sólo dejo mencionada por ser sin dudas útil.

Otro modo de examinar la autonomía jurídica es mediante clasificaciones, entre las cuales deseo rescatar la que distingue entre autonomía: a) por el origen del poder; b) por el tipo (calidad) o quantum del poder.

La Corte Suprema ha realizado un análisis escrupuloso de los aspectos cualitativos de los entes autónomos de base territorial en el precedente “Rivadearia c/ Municipalidad de Rosario”, del 21 de marzo de 1989.

Otra clasificación es la que distingue la autonomía originaria y la derivada. Esta última sería, según se afirma, la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es sabido, no obstante, que doctrina muy calificada niega la existencia de autonomía derivada.

Desde un ángulo la autonomía se vincula con la mayor disposición, en forma propia, de facultades o poderes respecto de una parte de la realidad. Por eso el debate sobre la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires habitualmente se relaciona con los poderes de la Ciudad.



Estos poderes, de acuerdo a la matriz histórica, política jurídica e institucional sugerida, resultan de un mecanismo de delegación, en torno al cual existen dos posturas gruesas:

1. Criterio reivindicadorio. Art. 1 Constitución CABA (“... La Ciudad ejerce todo el poder no conferido por la Constitución Nacional al Gobierno Federal”).
2. El status actual surge de la disposición de la CN 1994, siendo sobreviniente al reparto original de competencias entre lo nacional y lo local. Art. 2 Ley 24.588 (Ley de Garantía de los intereses del Estado Nacional): “Sin perjuicio de las competencias de los artículos siguientes, la Nación conserva todo el poder no atribuido por la Constitución al gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires ...”.

Algunos aspectos de la autonomía conforme ese ángulo de apreciación.

- * Competencias judiciales
- * Transporte
- * Registro Público de Comercio
- * Registro de la Propiedad Inmueble
- * Otros Registros
- * El puerto
- * Competencias judiciales
- * Un capítulo especial en este sentido lo representa la cuestión del reclamo de la CABA de acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía originaria. Competencia originaria que, vale recordarlo, no es susceptible de reglamentación conforme lo indicara la CSJN desde antiguo (caso “Sojo” 1887).

La Corte ha negado el acceso directo y originario a la CABA en múltiples precedentes: “Tierra del Fuego”, “Cincunegui” (18.11.1999), “DGI” (16.5.2000).

La línea jurisprudencial parece afianzada, sin perjuicio de alguna crítica muy sólida que experimentara en sus inicios (por ejemplo, Bidart Campos sugería la necesidad de distinguir entre Ciudad de Buenos Aires Capital Federal y Buenos Aires Ciudad Autónoma), pero no me atrevería a decir que es definitiva, incluso con la actual composición del Alto Tribunal, ya que la consolidación del proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires puede abrir otra doctrina judicial, ciertamente no en el corto plazo.

El segundo concepto a determinar es el de federalismo, más específicamente, el de federalismo argentino, con sus matices propios. Su contenido y alcances.

Podemos decir, sin incurrir en excesos, que el federalismo en la Argentina es una estructura de matriz histórica prevista constitucionalmente y desvirtuada funcionalmente.

El art. 1 de nuestra Carta Magna no es un postulado declamativo sino que tiene fuertes efectos operativos que exceden lo meramente interpretativo. Una norma germinal no puede ser sólo apreciada como un desliz de técnica legislativa.

La estructura federal constitucional se integra con un conjunto de normas del mayor nivel jerárquico entre las cuales, con buen criterio, se ha rescatado nítidamente las disposiciones contenidas en el art. 75, incisos 2, 18 y 19.

El problema del federalismo cruza nuestra historia, muchas veces en forma dramática.



Adquiere enorme trascendencia la tesis que esgrimiera hace más de cincuenta años Julio Oyhanarte cuando afirmara que el Federalismo es un reaseguro de la libertad, sosteniendo que no existían antecedentes de regímenes totalitarios si el esquema federal estaba en funcionamiento (“Aspectos económicos del federalismo”; Lecciones y Ensayos, nº 1, págs. 47 y sigs).

Según Oyhanarte el federalismo tiene cuatro ventajas básicas:

1. Es una técnica defensiva de la libertad pues implica la descentralización del poder. No hay antecedentes de sistemas federales en los que la libertad no sea un elemento esencial y, a la vez, es oportuno tener en cuenta que los totalitarismos sistemáticamente han recurrido a la destrucción del esquema federal.
2. El sistema federal facilita la administración, permite una mayor eficiencia y justicia en la acción gubernamental, propendiendo al interés común y a la mejor distribución de la riqueza y el ingreso.
3. Es un medio para un desarrollo armónico e integral. Es lo que la teoría del desarrollo llamó “desarrollo pleno vertical y horizontal”.
4. El federalismo tiene una dimensión, además, humana, ya que privilegia la relación del hombre con su entorno natural y original. La idea del arraigo que, agrego yo, era tan importante en el pensamiento clásico. El ser humano desarrolla mejor sus potencialidades allí donde están sus raíces, su historia, su familia, y el federalismo facilita esto.

No cabe duda alguna que es un logro en la evolución de la humanidad la organización social en repúblicas federales.

Del mismo modo, todo acto contrario a la República y al Federalismo conspira irremediablemente respecto del desarrollo del hombre.

Se cumplen precisamente este año dos siglos de un hito del federalismo argentino, constituido por la convocatoria a la Asamblea del año XIII.

La convocatoria a la denominada Asamblea del año XIII tenía dos objetivos centrales, explícitamente reconocidos, forjar la declaración de la Independencia y aprobar una Constitución.

Ello sometido a la convicción de que ciertos aspectos organizativos eran, digamos así, innegociables.

Nuestros revolucionarios sostenían, por ejemplo, las ideas republicanas, que no eran, ni son, lo mismo que un régimen de gobierno republicano unitario o republicano federal; las sostenían no sólo algunos como Mariano Moreno; también lo hacían los caudillos de los pueblos del interior y del litoral, incluida los de la Banda Oriental, como Artigas; en las instrucciones de 1813 a los diputados a la Asamblea de ese año se decía:

“el objeto y fin del Gobierno debe ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y de los pueblos, (que) cada provincia formará su gobierno bajo esas bases, a más del Gobierno Supremo de la Nación.” (art. 4º)
y que “Así éste como aquél se dividirán en poder legislativo, ejecutivo y judicial” (art. 5º) y que “Estos tres resortes jamás podrán estar unidos entre sí, y serán independientes en sus facultades.” (art. 6º). Respecto de la libertad religiosa, esas instrucciones preceptuaron en su art. 3º “Promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable”.

Eran objetivos presentes en todas las instrucciones (Tucumán, Córdoba, Jujuy, San Luis, Buenos Aires, La Rioja y Potosí) no sólo las de Artigas y también en los proyectos constitucionales de la Comisión oficial, de la Sociedad Patriótica y el llamado proyecto federal.



Es ostensible la convicción que demuestran estos antecedentes respecto de la necesidad de amalgamar las fracciones, valorando el todo y las partes.

La relación entre el todo y sus partes constitutivas, la dinámica intrínseca de ese vínculo, su compleja interacción y múltiple incidencia, y la comprensión estructural de la relevancia que asume la apreciación de las dimensiones sustancialmente diversas y conectadas de ambas realidades, es algo que debemos, germinalmente, al pensamiento clásico, específicamente –en este orden de cosas- en Aristóteles, y que ha permitido andar y desandar distintos ámbitos del saber, tanto en las disciplinas duras como en las que analizan al hombre, en si mismo, o en su coexistencia social mérito de su singular cualidad antropológica.

Naturalmente, estas consideraciones no se agotan en la afirmación de que el todo es más que la mera suma de las partes. A este axioma cabe añadir, que el todo es algo que se entiende por las partes, y éstas en función de aquél. Que existen leyes que explican el comportamiento del todo y otras que permiten comprender el funcionamiento de las partes individualmente consideradas, sin que unas y otras sean idénticas. Y que es un defecto metodológico, con importantes consecuencias prácticas, creer que el todo actuará ante un estímulo como las partes o que el fin de uno es igual al de las otras.

Reconocidas estas diferencias debe entenderse que existe una unidad que trasciende los matices y que, como dato central, para que el todo y las partes se relacionen debe haber una esencia de identidad que provoque ese ligamen.

En el plano jurídico-político esto determina la noción de comunidad, y se encuentra representada por la idea de orden público.

El orden público es factor de cohesión.

Por eso, cierro esta reflexión proponiendo una reconsideración del concepto de orden público y su contenido, en procura de determinar aquellos aspectos comunes y que identifican a la República Argentina.

La nuestra es una República Federal, y es necesario recomponerla, para tutelar el sistema y para proteger a las libertades individuales.

La conclusión es muy evidente. Encontrando lo que une superaremos lo que divide. Reconstituir el federalismo es un camino muy importante para acceder a ese fin.